

Advisory Council Meeting 25
September 2014 Paris

Tenga en cuenta que este contenido está tomado de varias fuentes y de personas que no están relacionadas con www.Ensayo.icu. These texts are not escrito por los escritores profesionales. Servicio de escritura profesional www.Ensayo.icu no es responsable de la gramática u otros errores de ortografía.

Contacto www.Ensayo.icu ;Y garantizamos que obtendrá un trabajo 100% único en tan solo unas horas!

Texto enviado por - **Alice Woodard (Gonzalez)** - - - - DAVID DRUMMOND: Quiero dar la bienvenida a todo el mundo. Creo que ha llegado el momento de que empecemos. Bienvenidos a la reunión de París del Consejo Asesor de Google sobre el derecho al olvido. Esta es la tercera de las reuniones del consejo en siete ciudades europeas. Esta es la tercera de las reuniones del consejo en siete ciudades europeas. Soy David Drummond, Director general de Asuntos jurídicos y Vicepresidente sénior de Google. Director general de Asuntos jurídicos y Vicepresidente sénior de Google. Quiero empezar esta reunión diciendo que siempre hemos visto la búsqueda como un catálogo de tarjetas de una biblioteca para Internet. la búsqueda como un catálogo de tarjetas de una biblioteca para Internet. Al buscar en Google, se presupone que se obtendrá la información que se está buscando. Como pueden imaginarse, cuando el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió su sentencia en mayo, en la que nos obligaban a omitir información sobre el nombre de una persona de los resultados de búsqueda, no recibimos la decisión con agrado precisamente. Las pruebas expuestas por el Tribunal sobre la información que se debe retirar son imprecisas y subjetivas. Una página web debe ser inadecuada, irrelevante, o dejar de ser relevante, o excesiva para poder retirarse. o dejar de ser relevante, o excesiva para poder retirarse. Además, tenemos que equilibrar el derecho a la privacidad de una persona con el derecho del público a la información. Todo esto nos parece que va un poco en contra de esta idea de catálogo de tarjetas. Pero, al mismo tiempo, respetamos la decisión. Respetamos la autoridad del Tribunal. Y enseguida tuvimos claro que teníamos que empezar a implementarla y trabajar para acatar la sentencia de forma seria y consciente. para acatar la sentencia de forma seria y consciente. Por tanto, implementamos rápidamente un proceso para que las personas puedan enviar solicitudes de retirada de resultados de búsqueda y para que nuestros equipos puedan revisar y tomar medidas respecto a esas solicitudes siguiendo las pautas del Tribunal. Para que se hagan una idea de la magnitud de todo esto, hemos recibido más de 135.000 solicitudes de toda Europa desde la sentencia, lo que supone más de 475.000 URL o páginas web, cada una de las cuales se debe revisar de forma individual. En la práctica, muchas de las decisiones que tenemos que tomar son bastante claras. En la práctica, muchas de las decisiones que tenemos que tomar son bastante claras. Por ejemplo, una víctima de una agresión física que solicita que se retiren los resultados que describen la agresión al hacer búsquedas de su nombre, o una solicitud para que se retiren los resultados en los que se detalla el historial médico de un paciente, o una persona cuyo nombre se menciona en un reportaje de interés, pero que no es realmente la persona clave del reportaje. en un reportaje de interés, pero que no es realmente la persona clave del reportaje. Estos son algunos casos evidentes en los que retiramos los enlaces de los resultados de búsqueda que están relacionados con el nombre de la persona. Pero también hay casos claros en los que hemos decidido no retirarlos, por ejemplo, la solicitud de un pedófilo condenado para retirar los enlaces a artículos de noticias recientes sobre su condena, o un político electo que solicita la retirada de enlaces a artículos de noticias sobre un escándalo político asociado a su nombre. a artículos de noticias sobre un escándalo político asociado a su nombre. Pero, en muchos de los casos, la decisión es difícil. Y tomar la decisión adecuada es bastante complejo. Solicitudes relacionadas con condenas por delitos del pasado, ¿cuándo se cumplió la condena? ¿Y qué ocurre con una persona que sigue en prisión en la actualidad? Solicitudes relacionadas con información confidencial que puede haberse proporcionado voluntariamente en el pasado en un foro público o en los medios de comunicación. Solicitudes relacionadas con un discurso político, que incluya opiniones que normalmente se consideran ilegales o que en realidad infringen alguna ley. Este tipo de solicitudes son muy complejas, ya que entrañan cuestiones legales y éticas delicadas. Y para estas áreas poco claras es para lo que buscamos ayuda, tanto de las autoridades de la protección de datos de Europa como de los miembros del Consejo Asesor. Esperamos poder esbozar principios y directrices que nos ayuden a tomar las decisiones

adecuadas en consonancia con el texto y con el espíritu de la sentencia. las decisiones adecuadas en consonancia con el texto y con el espíritu de la sentencia. Todas las reuniones del consejo se transmiten en directo, y las sesiones completas estarán disponibles en el sitio web del consejo. y las sesiones completas estarán disponibles en el sitio web del consejo. Ese sitio web es google.com/advisorycouncil, escrito todo junto. Ese sitio web es google.com/advisorycouncil, escrito todo junto. Estas sesiones estarán disponibles después del evento. El consejo invita a todos y cada uno de los presentes a enviar sus opiniones y sus recomendaciones al sitio web. Las leeremos todas. Y formarán parte de nuestras deliberaciones y de nuestro debate. Bien, cuando finalice el proceso, una vez que hayamos visitado las siete ciudades, se elaborará un informe público final de las recomendaciones basadas en las reuniones y de las opiniones que recibamos a través del sitio web. en las reuniones y de las opiniones que recibamos a través del sitio web. Nuestra intención es publicar el informe a comienzos de 2015. Asimismo, los miembros del consejo podrán mostrar su disconformidad o su conformidad con el informe, según consideren oportuno. Dicho esto, permítanme presentar a los miembros del consejo, cuya experiencia creo que habla por sí sola. Junto a mí tenemos hoy, veamos, empezando de derecha a izquierda, a Frank La Rue, exrelator especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas; Sylvie Kauffmann, Directora de redacción del periódico francés "Le Monde"; y Lidia Kolucka-Zuk, exdirectora de la organización Trust for Civil Society in Central and Eastern Europe. A mi izquierda, contamos con la presencia de José-Luis Piñar, exdirector de la Agencia Española de Protección de Datos y profesor en la Universidad CEU San Pablo; Peggy Valcke, profesora de Derecho en la Universidad Católica de Lovaina; Sabine Leutheusser-Schnarrenberger, exministra federal de Justicia de Alemania; y el profesor Luciano Floridi, profesor de Ética Informacional en la Universidad de Oxford. Lamentablemente, Eric Schmidt, nuestro Presidente ejecutivo, y Jimmy Wales, el fundador de Wikipedia, que también son miembros del consejo, no han podido estar hoy con nosotros, pero seguirán este evento y, sin lugar a dudas, verán las ponencias después. Vamos a escuchar algunas pruebas y presentaciones de ocho expertos aquí presentes que están sentados frente a nosotros. Les damos las gracias por unirse a nosotros y por su contribución. A mi izquierda, tenemos a los señores Serge Tisseron, Emmanuel Parody, Marguerite Arnaud, Bernard de La Chapelle —Bertrand, perdón, de La Chapelle—, disculpe, Laurent Cytermann, la señora profesora Céline Castets-Renard y los señores Bertrand Girin y Benoît Louvet. La reunión de hoy se llevará a cabo en inglés, aunque creo que las presentaciones se realizarán en francés y en inglés. Por favor, cojan los auriculares que tienen a su disposición. Por favor, cojan los auriculares que tienen a su disposición. Pueden escuchar el audio en inglés o en francés. Como he comentado, estas ponencias se transmiten en directo en nuestra página web y estarán disponibles en inglés y en francés. La primera sesión durará desde —desde que empezemos— hasta las 13:30 aprox. Y en ella harán sus presentaciones los cuatro primeros expertos. Tendremos un descanso de 30 minutos. Y, posteriormente, los cuatro expertos restantes harán sus presentaciones en una segunda sesión de 14:00 a 16:00 aprox. Rogaría a los expertos que sus presentaciones duraran aproximadamente 10 minutos para disponer de tiempo adicional para hacer preguntas y ajustarnos al programa. Esperamos poder responder a algunas preguntas del público —y esto es muy importante—, ya que por eso queremos ajustarnos al tiempo. Si desean enviar una pregunta, completen la tarjeta de preguntas y respuestas que se les ha proporcionado al entrar, y deposítanla en los buzones que se encuentran en la sala. Es obvio que no podremos responder a todas ellas, pero vamos a intentarlo. Veremos todas las preguntas y reflexionaremos al respecto. Queremos saber cuál es la opinión de la audiencia. Empecemos. Voy a presentar al primer experto, el señor Serge Tisseron. Tiene la palabra, cuando quiera. SERGE TISSERON: INTÉRPRETE: Muchas gracias. Gracias por permitirme hablar sobre este complejo asunto. Lo que denominamos derecho al olvido, podría debatirse como un derecho a la desindexación. Y, de hecho, veremos que, aunque pueda resultar fácil saber dónde empieza, es más difícil saber dónde termina. Nos han dado una lista de preguntas y voy a intentar responder a cuatro de ellas. La primera pregunta de la que me gustaría hablar es: ¿Cuál es la mejor forma de definir la diferencia entre una persona que tiene una actividad pública y cualquier otra persona? Voy a dar mi opinión al respecto. En mi opinión, si una persona tiene un cargo público o en la sociedad, o los ha tenido en el pasado, su solicitud deberá analizarse con mucha prudencia. Les daré un ejemplo: hace unos años en Francia un diputado amenazó a su mujer con un revólver para que le hiciera una felación. Se trató, por supuesto, de un evento privado. Pero este evento también tuvo un carácter público, debido al cargo público de la persona que lo había cometido. debido al cargo público de la persona que lo había cometido. Los políticos quieren tener una imagen impecable, y eso obliga a actuar con mucha prudencia. y eso obliga a actuar con mucha prudencia. Cuando alguien tiene, ha tenido o puede tener un cargo público, Cuando alguien tiene, ha tenido o puede tener un cargo público, la cuestión de la vida pública y privada toma un cariz diferente, la cuestión de la vida pública y privada toma un cariz diferente, incluido si un asunto se debe dejar o no en manos de la justicia. La segunda pregunta de la que me gustaría hablar es la siguiente: La segunda pregunta de la que

me gustaría hablar es la siguiente: ¿Cuál es la forma de evaluar el contenido de una página cuando una persona ha solicitado la retirada de la URL de los resultados de búsqueda? No sé si he entendido perfectamente la pregunta, pero creo que, cuando un evento afecta a una comunidad, más allá de la persona, es un problema retirar el evento que afecta a esa persona. Les pondré un ejemplo, no demasiado raro, por desgracia, un fraude científico. Un investigador está falsificando resultados. No hay condena penal. Y se sabe que la comunidad científica está implicada, en la medida en que hoy en día los procedimientos de verificación y validación e, incluso, la ética y la moral dejan un poco que desear en varios laboratorios. e, incluso, la ética y la moral dejan un poco que desear en varios laboratorios. Por tanto, un fraude científico no implica solo a la persona que lo ha cometido, no implica solo a la persona que lo ha cometido, sino también a la colectividad científica que permite que se produzca este fraude. Por tanto, creo que en el caso de un evento de este tipo, la solicitud de la persona debería rechazarse, porque todo el grupo del que forma parte podría aprovecharse de este derecho al olvido, para no tener que cumplir las normas de la comunidad. Una cuestión dentro de esta pregunta relacionada con el texto y las imágenes de Internet: Creo que, sin saber mucho sobre las imágenes, la solicitud de retirada de una imagen se puede aceptar fácilmente, en la medida en que la imagen centre la imaginación en un elemento específico o en un elemento en particular que pueda confundir al usuario. En cuanto al contenido verbal, hay que ser mucho más prudente. Por tanto, no veo ningún inconveniente en la retirada de imágenes, pero soy mucho más reticente en lo que respecta a la retirada de contenido verbal. La tercera pregunta de la que quiero hablar es de si el hecho de que la información figure en un blog, en un sitio informativo o en un sitio del gobierno es un criterio que se debe tener en cuenta. Creo que hay que hacer una distinción entre la información publicada por la propia persona o con su consentimiento, como puede ser el caso de un blog o de un foro, y la información publicada sobre esa persona porque ha tenido un comportamiento en particular que ha hecho que se hable de ella. ha tenido un comportamiento en particular que ha hecho que se hable de ella. Por tanto, creo que la información publicada por una persona no debería retirarse nunca. Creo que si cedemos a la tentación de que cualquier persona pueda retirar en algún momento la información que ella misma haya publicado en Internet, entraremos en una cultura en la que las personas tendrán la impresión de que todo es posible y de que todo se puede borrar. Y, en ese caso, ya no hablaremos del derecho al olvido, sino que deberíamos hablar del derecho a la negación y hacer como si un evento que ha tenido lugar no hubiese ocurrido nunca, y hacer como si un evento que ha tenido lugar no hubiese ocurrido nunca, con el riesgo de que, especialmente los jóvenes que quieren trabajar en un futuro próximo o ser populares sean la causa de numerosos problemas porque tendrían siempre la posibilidad de borrar o de solicitar que se retire la información que han publicado. No hay que olvidar que a menudo son los propios internautas, por imprudencia o por el deseo de destacar, los que publican información que después quieren retirar. Por tanto, creo que habría que evitar que Internet se convierta en un espacio en el que las personas pueden crearse una imagen pública de sí mismas, ya que esto crearía una brecha entre la realidad del mundo, por un lado, y lo que muestra Internet del mundo, por otro. Internet no se ha concebido para ser un reflejo del mundo. Podemos modificar nuestra apariencia en Internet, pero sería bastante grave que los legisladores convirtieran esta particularidad de Internet en una norma, ya que esto convertiría a Internet explícitamente en un mundo paralelo en el que todo el mundo trabajaría para mejorar su reputación o haría que se olvidaran los comportamientos reales. o haría que se olvidaran los comportamientos reales. La cuarta pregunta de la que me gustaría hablar es la siguiente: La cuarta pregunta de la que me gustaría hablar es la siguiente: ¿Qué proceso permitiría mejorar la implementación del derecho al olvido? Como he dicho, es necesario que el derecho al olvido sea ratificado y siga funcionando. Creo que el gran riesgo es que abre la puerta al derecho a la negación. Creo que el gran riesgo es que abre la puerta al derecho a la negación. Es decir, no se produciría únicamente la retirada de determinadas informaciones, sino también la posibilidad de eliminar el hecho de que los eventos cubiertos por esa información hayan podido tener lugar. Y es importante distinguir entre ambas cosas: la retirada de una información y la posibilidad de saber si una información se ha retirado. y la posibilidad de saber si una información se ha retirado. Y creo que sería necesario, si la legislación permanece implementada, introducir una medida correctiva, es decir, que las informaciones retiradas de Internet se sustituyan por un texto que indique que la información de una determinada fecha se ha retirado a petición de la persona interesada de acuerdo con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de mayo de 2014. de acuerdo con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de mayo de 2014. Y si la solicitud de retirada de una persona no se ha aceptado, creo que sería necesario indicar que en una determinada fecha la persona interesada solicitó la retirada de esta información, pero dicha petición se ha rechazado de conformidad con la sentencia del TJUE, y la solicitud se ha denegado. la sentencia del TJUE, y la solicitud se ha denegado. Creo que es importante saber de la solicitud de retirada. Las personas que solicitan la retirada de mucha información son personas que los ciudadanos tenemos el derecho de conocer como personas que solicitan que se retire mucha información. como personas que

solicitan que se retire mucha información. Creo que si las cosas se formularan de esta forma, aquellos que piensan que la información en cuestión no tiene interés creerían que esto es cierto. En cuestión no tiene interés creerían que esto es cierto. Es decir, si veo que información se ha retirado, puedo creer que es algo anecdótico y no querer buscar más información. En cambio, aquellos que creen haber oído una información o haber recordado algún tipo de información verificarían en la página de los datos, es decir, en google.com, verificarían en la página de los datos, es decir, en google.com, si lo que creían que sabían sobre una persona era imaginación suya o si verdaderamente esa persona ha hecho algo y ha solicitado que se retire esa información. ha hecho algo y ha solicitado que se retire esa información. Creo que desde el punto de vista psicológico —puesto que soy psiquiatra— es necesario entender que existe un gran riesgo de transformar lo que sería el derecho al olvido en el derecho a la negación, ya que, como sabemos, la memoria humana es algo poco fiable ya que, como sabemos, la memoria humana es algo poco fiable que se reajusta de forma continua, tanto para las personas como para los motores de búsqueda. Por tanto, resulta esencial que Internet sea una base de datos fiable, al menos en el sitio google.com. Gracias por su atención. DAVID DRUMMOND: Gracias, señor Tisseron. Debo decir que olvidé presentarle como es debido. Ha mencionado que es psiquiatra, además de psicoanalista e investigador en la Universidad de París Denis Diderot. Agradecemos su presentación. Nos gustaría que el consejo hiciera algunas preguntas en los próximos minutos. Nos gustaría que el consejo hiciera algunas preguntas en los próximos minutos. ¿Quién quiere empezar? Sylvie, ¿te gustaría hacer la primera pregunta? SYLVIE KAUFFMANN: INTÉRPRETE: Creo que hay una pequeña confusión aquí. INTÉRPRETE: Creo que hay una pequeña confusión aquí. Al parecer, usted habla de la retirada de la propia información. Al parecer, usted habla de la retirada de la propia información. Y nosotros estamos examinando la sentencia del Tribunal de Justicia basándonos en la hipótesis de que hay que retirar los enlaces, que es lo que ha dicho al hablar del derecho a la desindexación, que es lo que ha dicho al hablar del derecho a la desindexación, por lo que la información no desaparece por completo del universo informático. por lo que la información no desaparece por completo del universo informativo. Pero me gustaría hacerle una pregunta. En las reuniones anteriores —ya hemos tenido reuniones en Roma y en Madrid—, uno de los expertos —no estoy segura de si fue en Roma o en Madrid— habló del derecho al arrepentimiento. Usted ha hablado del derecho a la negación, pero, ¿cuál es su opinión sobre el derecho al arrepentimiento en este ámbito? SERGE TISSERON: INTÉRPRETE: Bueno, no había oído hablar de eso. Había oído hablar del derecho al perdón, al que me he opuesto. Me he opuesto a este derecho al perdón que no tiene nada que ver con el olvido. Para perdonar, hace falta recordar. De hecho, nunca hay que dejar de recordar. Con respecto al derecho al arrepentimiento, todo el mundo tiene derecho al arrepentimiento si hacemos una autocrítica. Siempre podemos decir que sí, que es cierto que hace un año dije esto, pero pido perdón. un año dije esto, pero pido perdón. De hecho, los políticos ya saben cómo hacer esto, y no solamente los políticos. Puedo decir: he dicho tal cosa y pido disculpas si he ofendido a alguien. Puedo decir: he dicho tal cosa y pido disculpas si he ofendido a alguien. Pero al menos eso queda registrado en la historia. Pero creo que no se debe sustituir en ningún caso el derecho al arrepentimiento o al perdón por algo que pueda hacer creer que los acontecimientos que realmente han existido no se han producido nunca. creer que los acontecimientos que realmente han existido no se han producido nunca. LUCIANO FLORIDI: Antes de nada, un apunte técnico. Algo de esto no funciona. He estado intentando llamar tu atención durante un rato. ¿Es posible que me lo sustituyan? La siguiente pregunta. Usted ha mencionado la importancia de proporcionar información, si he entendido correctamente lo que ha dicho, al público sobre la retirada de enlaces a determinada información. En otras palabras, yo podría acceder a Internet, consultar una página web y ver en la parte inferior que algunos enlaces se han retirado. Me ha dado la impresión de que está defendiendo esa política como algo útil para el público, ya que así el público sabrá los enlaces que se han retirado, en caso de que se hayan retirado, si se han retirado o no. en caso de que se hayan retirado, si se han retirado o no. ¿No cree que eso contraviene por completo el objetivo de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la que la retirada de los enlaces se realiza precisamente para garantizar que alguien no acceda a google.com y consulte la información de todas formas? ¿Qué tipo de sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sería si lo único que se debe hacer es indicar la ausencia de los enlaces, acceder a la siguiente página web y, bingo, encontrarlo todo? Discúlpeme. Espero que alguien venga aquí con algo para que pueda oír. Gracias. Gracias. Listo. SERGE TISSERON: INTÉRPRETE: ¿Funciona? ¿Me oye? ¿Me oye ahora? Sí. Bueno, no he pensado antes de venir si lo que iba a decir iba a resultar o no contradictorio. Creo que resulta importante resaltar los resultados de mis reflexiones en la medida en la que trabajo con problemas de secretos, de secretos de familia y de secretos de la sociedad desde hace 20 años. Por tanto, vemos que cuando una información no se menciona de ninguna forma, el riesgo es pensar que el acontecimiento no ha existido nunca. Cuando se menciona una información o se indica la existencia de una información, eso da la posibilidad a aquellos que quieren ir a buscarla de ir a buscarla, y a aquellos

que no quieren ir a buscarla de no ir a buscarla. y a aquellos que no quieren ir a buscarla de que no vayan a buscarla. Y creo que es muy importante distinguir entre la retirada de una información y el hecho de retirar el propio acto de la retirada de información. de una información y el hecho de retirar el propio acto de la retirada de información. Y creo que quizás el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no ha reflexionado lo suficiente sobre esta distinción entre retirar una información y retirar el acto de la retirada de información. entre retirar una información y retirar el acto de la retirada de información. Creo es muy importante reflexionar sobre la cuestión de no retirar el hecho de que se ha producido una retirada de contenido, de mostrar que se ha realizado una solicitud de retirada o de supresión de algunos enlaces, y de que se ha llegado a un acuerdo para que se produzca esta desindexación. Y, a partir de ahí, pensar en cómo se puede encontrar en otra parte, es otro asunto, Y, a partir de ahí, pensar en cómo se puede encontrar en otra parte, es otro asunto, ya que posiblemente sea difícil encontrar la información en otra parte. Posiblemente habrá que buscarla precisamente en google.com. Creo que sería un grave error que no exista un lugar donde se guarde toda la información. Creo que debería existir un sitio en el que se guarde absolutamente todo. Creo que debería existir un sitio en el que se guarde absolutamente todo. Los que quieran ir a ese sitio lo harán. Y aquellos que quieran pensar que la desindexación afecta a un evento poco importante, tengan o no razón, pensarán que la desindexación afecta a un evento poco importante y no buscarán esa información. Pero creo que hay que dar la posibilidad a todos los ciudadanos que quieren comprobar si un rumor es o no cierto, es decir, si algo que creen recordar es o no exacto, es necesario otorgarles la posibilidad de que puedan verificarlo, no necesariamente encontrando la información directamente, sino sabiendo que esa información tiene un enlace que se ha retirado a petición de la persona interesada. DAVID DRUMMOND: Frank, sigue tú y, después, José-Luis. FRANK LA RUE: Sí, gracias. Me parece fascinante oír hoy la opinión de un psiquiatra. Me parece fascinante oír hoy la opinión de un psiquiatra. En la reunión de Madrid, contamos con una historiadora que era la responsable del Archivo Nacional de España, y su enfoque era más acorde con un enfoque histórico, en el sentido de que no se puede negar la historia. Resulta interesante oír su opinión. Y me gustaría ir un poco más allá, ya que, en primer lugar, se ha mencionado no exactamente el derecho al arrepentimiento, sino más bien el derecho al remordimiento. Las personas pueden lamentar haber hecho algo o, a la larga, pueden arrepentirse de los hechos. Pero eso tampoco borra la historia. Se puede producir una disculpa, se puede pedir perdón o se puede dar un derecho al perdón para aquellos que se convirtieron en víctimas de una u otra forma. Pero, especialmente en Europa, donde ha habido una profundización del recuerdo, de mantener el recuerdo y conmemorar la historia, en términos de un análisis psiquiátrico, ya que ha habido un gran debate sobre cuánto se debe mantener registrado, si alguien se arrepiente de su pasado, ¿tiene algún beneficio ignorar el pasado? ¿O se produciría un mayor beneficio por reconocer el pasado y aceptarlo y seguir adelante, o buscar el perdón o cambiar de postura en lugar de ignorarlo necesariamente? o cambiar de postura en lugar de ignorarlo necesariamente? SERGE TISSERON: INTÉRPRETE: Sí, por supuesto. Se podría decir que el arrepentimiento es una forma de reconocer el daño que se ha hecho a una persona. una forma de reconocer el daño que se ha hecho a una persona. Arrepentirse es lo contrario a un acto de retirada de contenido. Es un acto de oficialización. Una persona que no dice nada cuando se le acusa de que ha dicho o ha hecho algo es alguien que cumple la ley del silencio o la "omertà". Y esto puede ser devastador a nivel personal, social o familiar. Pero si alguien dice: "Sí, tienes razón, lo siento, pido disculpas, lo lamento", lo siento, pido disculpas, lo lamento", lo siento, pido disculpas, lo lamento", se produce una especie de oficialización. Es una forma de reconciliar las comunidades nacionales entre aquellos que evocan un acontecimiento negado por otros y aquellos que se aferran a la negación para afirmar que nunca ha existido. Pero todo el mundo cree que, además de la persona que se arrepiente, existen personas ante las que debería arrepentirse, incluidas las comunidades nacionales que puedan estar implicadas en este acontecimiento. DAVID DRUMMOND: Gracias, Serge. ¿Tienes una pregunta rápida, José-Luis? JOSÉ-LUIS PIÑAR: Sí. Muy rápida. Es experto en la juventud y en el impacto de la información y de la comunicación en los jóvenes. En la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, existen muchos criterios para establecer un equilibrio, como la privacidad, la libertad de información o la libertad de expresión, así como la decisión de retirar o no la información. ¿Cree que podría considerarse un criterio que cuando un niño o un adolescente solicite que se retire determinada información sobre él, es necesario u obligatorio retirar esta información? SERGE TISSERON: INTÉRPRETE: Sí. He hablado públicamente sobre esta cuestión, cuando la defensora del menor lo consideró un tema de debate en Francia, es decir, la posibilidad de retirar información publicada por niños y adolescentes. es decir, la posibilidad de retirar información publicada por niños y adolescentes. Normalmente, se vuelve a partir desde cero. Se considera que son adultos y responsables y entonces su vida empieza en Internet. Pero yo me he mostrado en contra, porque esto supondría oficializar la irresponsabilidad. Haría que la educación o vivir en sociedad careciese de sentido si con 14 años puedes decir lo que quieras porque sabes que luego se va a retirar de Internet. porque sabes que luego se va a

retirar de Internet. Cualquiera podría acusar a una persona de haber dicho algo y la otra persona diría que no es cierto, porque ya no consta. y la otra persona diría que no es cierto, porque ya no consta. Me opuse. Pero creo que no debería haber excepciones ni para los niños, ni para las personas mayores ni para nadie. Creo que la educación sobre Internet es esencial, o sobre los medios de comunicación, en general, y sobre Internet, en particular, es algo que se debe implementar en todas partes, sobre todo, en las escuelas. Y si adoptamos esta medida, muchos jóvenes tendrán la impresión de que esa educación no sirve para nada porque, sea cual sea su comportamiento, cuando sean mayores de edad se retirará esta información. Por tanto, creo que los niños y los adolescentes no se deben considerar una excepción a este respecto. no se deben considerar una excepción a este respecto. DAVID DRUMMOND: Gracias, señor Tisseron. Agradezco su opinión. Vamos a pasar a nuestro siguiente experto, Benoît Louvet. El señor Louvet es el encargado de todas las cuestiones legales de Internet de la Liga Internacional Contra el Racismo y el Antisemitismo (LICRA). de la Liga Internacional Contra el Racismo y el Antisemitismo (LICRA). Es un abogado con cerca de 20 años de experiencia en varios bufetes importantes. Es un abogado con más de 20 años de experiencia en varios bufetes importantes que asesora a los clientes en asuntos de carácter contencioso y no contencioso —a nosotros nos gustan más los asuntos de carácter no contencioso— relacionados con cuestiones de derecho de tecnologías de la información. Señor Louvet, tiene la palabra, cuando quiera. BENOÎT LOUVET: INTÉRPRETE: Muchas gracias. A la LICRA le gustaría dar las gracias al consejo por habernos invitado. A la LICRA le gustaría dar las gracias al consejo por habernos invitado. Me gustaría empezar con una breve presentación de la LICRA y de sus acciones. Y, posteriormente, trataré dos cuestiones. La primera es el derecho al olvido y la lucha contra el racismo y el antisemitismo en Internet. el derecho al olvido y la lucha contra el racismo y el antisemitismo en Internet. La segunda es la cuestión de los crímenes contra la humanidad. La LICRA es una asociación que nació en 1928. La LICRA es una asociación que nació en 1928. Es la asociación más antigua en la lucha contra el racismo y el antisemitismo. Es deliberadamente apolítica, laica y universalista, y lucha contra todas las formas de racismo, independientemente de su origen y de quién sea la víctima. La LICRA hace mucho hincapié en la lucha contra el racismo y el antisemitismo en Internet. La LICRA hace mucho hincapié en la lucha contra el racismo y el antisemitismo en Internet. En 2013, recibió y atendió 1.377 casos. Y, en estos primeros ocho meses, ya hemos recibido 1.443 casos, y esta cifra sigue aumentando cada año. Actúa en la mayoría de los casos de acuerdo con la ley del 29 de julio de 1881 sobre la libertad de la prensa, que prohíbe los discursos racistas, el negacionismo y la apología de los crímenes contra la humanidad. Actúa también contra los editores, pero, a menudo, se ve obligada a pedir a los servidores, como le permite la ley del 21 de junio de 2004 para la confianza en la economía digital, que retiren el contenido ilegal que alojan. para la confianza en la economía digital, que retiren el contenido ilegal que alojan. Con respecto a la primera cuestión, el derecho al olvido y la lucha contra el racismo y el antisemitismo, la LICRA considera que los resultados de una búsqueda relacionada con una persona física identificada o que se puede identificar y que incluya, según su opinión, manifestaciones racistas o antisemitas pertenecen claramente al ámbito del derecho al olvido, como se reconoce en la sentencia del señor Casteja. Considera que, en este caso en particular, el derecho al olvido de la víctima no se puede equiparar con otros intereses. no se puede equiparar con otros intereses. En otras palabras, la acusación racista o antisemita es suficiente para que se produzca la retirada de contenido. No consideramos otras excepciones que se puedan equiparar con otros intereses, ya que en realidad se trata de una acusación contra una persona física, y nosotros queremos tener un derecho absoluto, por decirlo de algún modo, a la retirada de contenido. Hemos conocido casos que se han presentado a Google y que han recibido una respuesta favorable. Y este primer punto puede parecer obvio, pero queremos insistir en él, Y este primer punto puede parecer obvio, pero queremos insistir en él, ya que es una nueva puerta que se abre para las víctimas y que es completamente legítima para poder retirar este contenido, y que es completamente legítima para poder retirar este contenido, no de Internet, sino de los motores de búsqueda. Y, aunque esto no sea un criterio, me atrevo a decir que el perjuicio es muy grande para las víctimas. me atrevo a decir que el perjuicio es muy grande para las víctimas. El segundo punto que a la LICRA le gustaría abordar es la cuestión de los crímenes contra la humanidad. Y sé que el consejo está interesado en esta cuestión. Y sé que el consejo está interesado en esta cuestión. La LICRA cree que Internet desempeña un papel fundamental en la conservación y transmisión de la memoria a las generaciones futuras. Hay crímenes contra la humanidad que se remontan a la Segunda Guerra Mundial. Y, lamentablemente, existen otros que son más recientes, e Internet es esencial para esta memoria y desempeña un papel fundamental. La LICRA está preocupada por la posible instrumentalización ya probada del derecho al olvido por parte de los negacionistas. Y resulta muy tentador para algunas personas que quieren negar o no hacer frente a sus responsabilidades solicitar el derecho al olvido, ya que ellas mismas han sido acusadas de perpetrar crímenes contra la humanidad. Este es el motivo por el que la LICRA solicita a los motores de búsqueda, especialmente a Google, que sean extremadamente

prudentes a la hora de atender estas solicitudes relacionadas con personas que hayan sido declaradas culpables de cometer crímenes contra la humanidad, ya que es muy importante para la memoria. Y, a este respecto, la LICRA ha recalcado que los crímenes contra la humanidad no tienen prescripción y deben permanecer en Internet para nuestros hijos y para las futuras generaciones. Muchas gracias. DAVID DRUMMOND: Gracias, señor Louvet. Vamos a pasar a las preguntas. Peggy, ¿quieres empezar tú? PEGGY VALCKE: Gracias. Señor Louvet, . INTÉRPRETE: Para que me quede claro, señor Louvet. PEGGY VALCKE: Su último comentario sobre los crímenes contra la humanidad, ¿se aplica a las personas que han sido acusadas de esos crímenes? ¿se aplica a las personas que han sido acusadas de esos crímenes? ¿O se refiere a las personas que han sido condenadas por esos crímenes? ¿O se refiere a las personas que han sido condenadas por esos crímenes? ¿Entiende la diferencia? ¿O su solicitud se debe tratar de la misma forma? BENOÎT LOUVET: INTÉRPRETE: Hablaré en francés. Como abogado que soy, no puedo comparar a una persona acusada con una condenada. Como abogado que soy, no puedo comparar a una persona acusada con una condenada. Con una persona condenada, no existen, en principio, más dudas sobre su culpabilidad. Con una persona condenada, no existen, en principio, más dudas sobre su culpabilidad. Aquí prevalece la verdad judicial. Con una persona acusada, como con cualquier acusación, Con una persona acusada, como con cualquier acusación, se debe actuar con prudencia para probar la veracidad de la acusación. Pero, en este caso, también creo que, si es necesario, la decisión debe tomarla una jurisdicción. Pero lo que está en juego es muy importante. No se trata de una acusación sin importancia, sino de algo muy grave. Y, como me atrevo a afirmar, sabemos que cualquier corriente negacionista lucha en la actualidad para ocultar y negar estos hechos a través de complots, como ya sabrá. para ocultar y negar estos hechos a través de complots, como ya sabrá. Y esta es la razón por la que en cualquier caso y, en particular, cuando se producen acusaciones, hay que ser muy prudente en beneficio del acusado y de una causa tan grave como son los crímenes contra la humanidad. y de una causa tan grave como son los crímenes contra la humanidad. DAVID DRUMMOND: Fantástico. Gracias. Sylvie, ¿quieres ser la siguiente? Y, después, Frank. SYLVIE KAUFFMANN: INTÉRPRETE: Ha comentado que es abogado. Por tanto, como jurista que es, obviamente, habrá observado que, en la sentencia del Tribunal, es Google, como motor de búsqueda, el que debe tomar la decisión sobre la naturaleza del enlace y de la información a la que dirige el enlace que es objeto de una solicitud de desindexación. En lo que respecta a los crímenes contra la humanidad, la cuestión está bastante clara para todo el mundo. En el caso del racismo y del antisemitismo, esta cuestión puede estar menos clara. Puede ser más cuestionable. ¿Supone un problema que sea una empresa privada, como un motor de búsqueda como Google, la que tome esta decisión? como un motor de búsqueda como Google, la que tome esta decisión? INTÉRPRETE: No, porque, francamente creo que Google cuenta con excelentes especialistas en materia legal que saben cómo interpretar estos textos. Además, sé que si hay una cierta indecisión que lleve a Google a rechazar la solicitud, la autoridad nacional de protección de datos podría hacerse cargo del asunto. Y, además de la autoridad nacional, un juez también podría tomar una decisión, algo completamente normal. un juez también podría tomar una decisión, algo completamente normal. No obstante, se espera que la mayoría de los casos se puedan solucionar sin la intervención de las autoridades públicas. se puedan solucionar sin la intervención de las autoridades públicas. Pero sé que eso es un último recurso para proteger los derechos de cada persona. Y, en nuestra asociación, estamos acostumbrados a esto, aunque por suerte no ocurre con frecuencia, con los servidores de contenido porque los servidores de contenido se niegan a retirarlo porque tienen dudas o no lo consideran necesario y, en ese caso, sabemos que podemos recurrir a un juez para que tome una decisión al respecto. sabemos que podemos recurrir a un juez para que tome una decisión al respecto. FRANK LA RUE: Muy rápido, como se ha dicho antes, no tenemos ninguna duda de que los crímenes contra la humanidad y las violaciones de derechos en general, ni siquiera en los crímenes contra la humanidad, deberían ser siempre de dominio público. en los crímenes contra la humanidad, deberían ser siempre de dominio público. Pero en lo que respecta a la promoción del odio, lo importante es disponer de normas comunes y llegar a... ¿Su asociación dispone de alguna norma en particular distinta a las de los Artículos 19 y 20 del ICCPR? Es decir, ¿normas más o menos estrictas que les gustaría recomendar o sugerir? BENOÎT LOUVET: INTÉRPRETE: Somos una asociación francesa y aplicamos el texto de la legislación francesa. Eso es cierto. Y sé que estos textos no siempre son los mismos que los de la Unión Europea en lo que respecta al derecho al olvido. Pero, aparte de formar parte de la Unión Europea y del hecho de que tengan elementos comunes con la Carta de Derechos Fundamentales —aunque no pueda hablar en boca de otros juristas de la Unión Europea—, —aunque no pueda hablar en boca de otros juristas de la Unión Europea—, creo saber que tienen una base común sobre la prohibición del discurso racista y, especialmente, de la apología e incitación al odio. Lo que puedo nombrar como referencia en lo que respecta a las solicitudes originadas en Francia, es la ley que he descrito en mi presentación, es decir, la ley de 1881 sobre el derecho a la prensa, que establece incriminaciones precisas, con una jurisdicción

francesa, que permiten a los juristas determinar si se debe considerar o no que la acusación o declaración es racista o antisemita. DAVID DRUMMOND: Bien. Sabine, ¿quieres hablar? SABINE LEUTHEUSSER-SCHNARRENBURGER: Sí. Una pregunta breve. Para implementar la sentencia del Tribunal, tenemos que abordar el tema del interés público. ¿No hay, en general, un interés público en los crímenes contra la humanidad? ¿No hay, en general, un interés público en los crímenes contra la humanidad? En ese caso, ¿esto podría limitar el derecho a la privacidad en general? BENOÎT LOUVET: INTÉRPRETE: Creo que el interés público en este caso es muy grande, hasta el punto de que no puedo ver un interés particular para la persona acusada si la información se ha verificado. para la persona acusada si la información se ha verificado. También podemos pensar en la víctima o sus descendientes. También podemos pensar en la víctima o sus descendientes. Otros especialistas que no sean juristas pueden aportar algo más. Aquí volvemos a la cuestión de la memoria. Tiendo a pensar que la retirada de contenido... Hay que tener en cuenta los derechos de la víctima, que es la única persona que debe expresar su deseo. Y, como he dicho antes, la LICRA no habla por boca de nadie. Y, como he dicho antes, la LICRA no habla por boca de nadie. Creo que existe incluso un efecto muy beneficioso para preservar la memoria. Creo que existe incluso un efecto muy beneficioso para preservar la memoria. Si me permiten unos segundos, les pondré un pequeño ejemplo. Si me permiten unos segundos, les pondré un pequeño ejemplo. Existe una población que ha ocultado el hecho de que eran víctimas. Existe una población que ha ocultado el hecho de que eran víctimas. Se trata de la población gitana. Recientemente en Francia, hemos tenido la oportunidad de hablar de la apología de los crímenes contra la humanidad hacia la población gitana. Y, según algunos testimonios, hemos observado que, por desgracia, estas personas vivían en la vergüenza, que ese deber de memoria era mucho menos fuerte que para otras poblaciones y que era muy perjudicial para sus descendientes y para sus hijos. De nuevo, no soy especialista en este tema. Esta es mi opinión personal y quería transmitirla. Esta es mi opinión personal y quería transmitirla. DAVID DRUMMOND: Gracias. José-Luis, ¿tienes una pregunta? JOSÉ-LUIS PIÑAR: Sí. Muy, muy rápido. Esto está relacionado con sus últimos comentarios sobre las víctimas. Quería preguntarle sobre el papel de las víctimas. Me refiero a si es posible reconocer algún tipo de legitimación o, incluso, medida legal para las víctimas o, incluso, para las asociaciones cuando una persona solicita que se retire información relacionada con el racismo o el antisemitismo? INTÉRPRETE: Lo que puedo responderle es que, en lo que respecta a la legislación francesa, las asociaciones no pueden actuar. en lo que respecta a la legislación francesa, las asociaciones no pueden actuar. Y, aun así, no lo harían aunque pudieran sin el consentimiento de la víctima, cuando se ataca a la víctima personalmente. Cuando actuamos —y aquí nos alejamos un poco del tema del derecho al olvido— Cuando actuamos —y aquí nos alejamos un poco del tema del derecho al olvido—, lo hacemos con respecto a una acusación contra un grupo en general, ya sean los gitanos o cualquier otra población. ya sean los gitanos o cualquier otra población. Hablo de los gitanos porque son las mayores víctimas en la actualidad. Hablo de los gitanos porque son las mayores víctimas en la actualidad. En esos casos, actuamos directamente como asociación. En esos casos, actuamos directamente como asociación. Pero cuando una persona específica está implicada, solo actuamos con su autorización. Es quien decide —y eso es totalmente normal— lo que quiere. Y, en lo que respecta al derecho al olvido, lo que quiere. Y, en lo que respecta al derecho al olvido, me parece algo totalmente normal que ni siquiera como asociación podamos reclamar el derecho al olvido en lugar de una persona. como asociación podamos reclamar el derecho al olvido en lugar de una persona. Espero haber respondido a su pregunta. DAVID DRUMMOND: Muy rápido, Peggy. PEGGY VALCKE: INTÉRPRETE: Sí, señor Louvet ha mencionado que las personas que han sido acusadas, pero que aún no han sido condenadas por haber cometido o participado en crímenes contra la humanidad, ha señalado que es importante comprobar la veracidad de esta acusación. ha señalado que es importante comprobar la veracidad de esta acusación. Me gustaría oír su opinión sobre el proceso que un motor de búsqueda debería seguir para comprobar la veracidad de la información. ¿Tiene alguna idea sobre cómo debe hacerlo? Gracias. INTÉRPRETE: Creo que a este respecto deberíamos seguir las recomendaciones de los jueces y las jurisdicciones para otros casos, por ejemplo, para los periodistas. Por ejemplo, cuando se dice en la prensa que se han emprendido acciones legales contra una persona, no pedimos a los periodistas que actúen como jueces. no pedimos a los periodistas que actúen como jueces. Les pedimos que sean serios en su investigación si la persona de la que informan que ha cometido crímenes contra la humanidad ha sido llevada a juicio o procesada por un tribunal como, por ejemplo, el Tribunal Penal Internacional, o procesada por un tribunal como, por ejemplo, el Tribunal Penal Internacional, o por una jurisdicción nacional en materia de crímenes contra la humanidad, o si el periodista o el sitio en cuestión al que dirige el enlace muestra esta información. Pero esto no justifica una condena. muestra esta información. Pero esto no justifica una condena. Justifica una información honesta y precisa, sin prejuzgar la decisión final que se tome, pero teniendo en cuenta que esta persona ha sido acusada. Esta es la respuesta que puedo dar a su pregunta. DAVID DRUMMOND: Muchas

gracias, señor Louvet. Permítanme que presente a nuestro siguiente experto, Emmanuel Parody. Permítanme que presente a nuestro siguiente experto, Emmanuel Parody. El señor Parody es Director general de CUP Interactive, denominada anteriormente CBS Interactive France. de CUP Interactive, denominada anteriormente CBS Interactive France. Es el responsable de znet.fr, cnetfrance.fr y gamekult.fr, entre otras cosas, y también es Secretario General de la Asociación de Editores Online de Francia. También lleva trabajando varios años en ZDNet en distintos puestos. También lleva trabajando varios años en ZDNet en distintos puestos. Bienvenido, señor Parody, tiene la palabra.

EMMANUEL PARODY: INTÉRPRETE: Hola. Represento aquí la voz de los editores y, en particular, los editores de prensa. Represento aquí la voz de los editores y, en particular, los editores de prensa. Me gustaría decir que el trabajo de editor es un trabajo antiguo. Me gustaría decir que el trabajo de editor es un trabajo antiguo. Por tanto, resulta conveniente señalar algunas características. En particular, ser editor consiste en tratar con personas que se reúnen para recopilar medios técnicos y medios financieros para ejercer el derecho y la acción de publicar información. Pero también el derecho a la defensa. El derecho a defender que se mantengan estas publicaciones. Esto tiene dos consecuencias. Por una parte, el editor intenta mantener su publicación. Es su postura por defecto. La segunda consecuencia es que a cambio de esto tiene unos deberes, y desde hace tiempo ha desarrollado procedimientos que le permitan ejercer el derecho a realizar modificaciones y a retirar información. A lo largo de los años, hemos desarrollado la capacidad de responder a las solicitudes externas para modificar e intervenir en el contenido. Y puedo decir que estamos equipados para responder a estas solicitudes. Nuestra preocupación es que... Internet no ha cambiado nada de esto, en todo caso, ha complicado un poco el asunto. de esto, en todo caso, ha complicado un poco el asunto. Pero las leyes que tenemos en Francia nos permiten agilizar la forma en la que se ejerce el derecho a la retirada de contenido, ya sea en términos de contenido publicado y editado por los editores o alojado, en el caso de contenido subido por los usuarios. Estamos acostumbrados a abordar estas situaciones aunque no resulte algo sencillo. Esto también significa que nos preocupa el derecho al olvido —aquí me gustaría distinguir entre tres aspectos—. —aquí me gustaría distinguir entre tres aspectos—. En primer lugar, el riesgo de instrumentalización. En primer lugar, el riesgo de instrumentalización. Hablamos del derecho al olvido como si fuese obvio que la solicitud procede de un usuario privado que quiere defender cuestiones privadas. Parece que es algo implícito en el debate. Pero quiero recordar que cuando analizamos las diferentes solicitudes que recibimos y que, hasta el momento, no estaban expresadas en los términos del derecho al olvido, —aparte de los editores de información de carácter general—, como editor de prensa especializada puedo afirmar que la mayoría de las solicitudes de modificación y retirada de información son solicitudes instrumentalizadas e interesadas en reescribir una historia que ya no le conviene a una persona. Me gustaría recalcar que, en lo que respecta a esta realidad, no soy neutral, como podría serlo un servidor o una red social. Yo intento defender hasta el final mi derecho a mantener esta información. Y el riesgo es que ya se conoce este derecho, se reivindican cuestiones relacionadas con la vida privada y vemos que se retiran y modifican informaciones que en realidad tienen una naturaleza diversa. Y me preocupa que en la instrumentalización, es decir, el uso incorrecto del espíritu de la ley o de las tareas que nos competen, vemos un objetivo mucho más interesado. La segunda cuestión es el riesgo de un proceso de automatización por parte de un tercero, es decir, un actor que busca reglas objetivas que se deban aplicar de forma automática o, en otras palabras, industrial. de forma automática o, en otras palabras, industrial. En este momento esto ya no es un debate exclusivo de Google, puesto que existen empresas privadas que ya se han organizado para industrializar el proceso del ejercicio del derecho al olvido y bombardean a Google y a otros motores de búsqueda con solicitudes. Y posiblemente estas solicitudes hace cinco años se hubiesen enviado directamente a los editores, pero parece que existe la idea de que resulta más eficaz atacar directamente a los motores de búsqueda. Para la mayoría de los editores está claro que si se dirigen a nosotros es porque un artículo aparece en la primera posición, ya que resulta más fácil atacar a Dios que a sus santos. El tercer elemento de riesgo para nosotros es la neutralidad de los motores de búsqueda. Hemos proclamado tanto la neutralidad de los motores de búsqueda que hemos terminado creyéndonosla. Y nos gustaría que todo el mundo se interesara por esta cuestión. El motor de búsqueda es para nosotros un distribuidor. Es una especie de red de difusión de la información. Estoy de acuerdo en que, por el momento, el derecho al olvido no cuestiona el acto de publicación. Pero al reducir su alcance y su visibilidad a través de los motores de búsqueda, tenemos motivos para preocuparnos por el hecho de que, en realidad, estamos reduciendo el alcance de una información que se ha publicado. Pero nuestra preocupación es que la cuestión de la neutralidad de los motores de búsqueda, que no es nada nuevo, está adquiriendo cada vez más importancia, ya que, de hecho, vemos cada día con mayor frecuencia y por diversos motivos, que no se respeta esa neutralidad. y por diversos motivos, que no se respeta esa neutralidad. Con respecto a la cuestión más práctica sobre qué se puede proponer, porque estamos intentando mejorar el proceso, en relación con estas preocupaciones y para poder responder a la cuestión de qué se

puede hacer para mejorar la aplicación del derecho al olvido, prefiero quedarme en los aspectos básicos, ya que no me compete juzgar el contenido de las decisiones judiciales. Por los motivos de instrumentalización, etc., es muy importante para nosotros conservar el derecho de notificación de los editores, sea cual sea el origen, la razón y la decisión. Debemos estar informados. También consideramos que es importante, debido al riesgo de instrumentalización, que estemos informados del origen de la solicitud. Google publica una gran cantidad de infografía sobre solicitudes de supervisión de los diferentes estados. Agradezco enormemente las infografías de Google. Creo que es posible imaginarse cómo se identifica y produce esta información para ponerla a disposición de las víctimas colaterales de esta situación, pero es importante saber quién está detrás del origen de la solicitud. Por tanto, es importante el principio de notificación, determinar quién está detrás de la solicitud y, por supuesto, el motivo de la retirada de la información. y, por supuesto, el motivo de la retirada de la información. Deseamos que, si Google está obligado a seguir este tipo de procedimiento, nos debe explicar cuál es su propia interpretación de la información para determinar si se debe retirar o no. Cuando hablo de retirar, el término no es adecuado, ya que hablamos de desindexación de contenido. Se me ha escapado el término incorrecto. Pero, de nuevo, los riesgos de instrumentalización son reales. Pero, de nuevo, los riesgos de instrumentalización son reales. Es decir, por defecto la postura de un editor es mantener la publicación y saber quién está detrás de una solicitud y cómo se ha expresado esa solicitud y se ha interpretado por parte de Google. Es un elemento importante para que podamos valorar lo que puede llevar a posibles acciones legales contra nosotros con respecto a un contenido. Estos son tres puntos muy prácticos que no suponen nada nuevo. Pero quiero afirmar que para los editores estos puntos son importantes. Pero quiero afirmar que para los editores estos puntos son importantes. Me gustaría añadir otro punto que puede responder a la cuestión del procedimiento. Me gustaría añadir otro punto que puede responder a la cuestión del procedimiento. Lo que nos preocupa de este último punto es el hecho de pasar por un tercero. Lo que nos preocupa de este último punto es el hecho de pasar por un tercero. Es decir, que un actor privado pueda realizar este proceso, pero también el hecho de que una persona pueda dar su opinión sobre contenido que no ha producido. Creemos que es importante dejar esto en manos de la decisión de la justicia si las acciones anteriores son una práctica sistemática. Esto es algo que conocemos, ya que también respondemos a las decisiones judiciales. Y nos parece arriesgado considerar, debido a la automatización, entre otras cosas, la idea de alejarse de este procedimiento. Solo quería reafirmar este riesgo. Muchas gracias. DAVID DRUMMOND: Gracias, señor Parody. ¿Alguna pregunta por parte del consejo? ¿Quién quiere empezar? Luciano. LUCIANO FLORIDI: Gracias. Estoy intentando entender su propuesta, en la que ha comentado un punto que creo que es interesante al final de su presentación. ha comentado un punto que creo que es interesante al final de su presentación. ¿Estamos teniendo en cuenta un contexto en el que los medios de comunicación y los organismos representativos de los medios de comunicación no solo están implicados de forma pasiva por recibir información sobre los enlaces que se han retirado, sino que también tienen la capacidad proactiva de rechazar esa retirada o de apelar o acudir, digamos, a Google en este caso, o a otro motor de búsqueda, o quizás a un tribunal y decir que los enlaces se deben restablecer? Intento entender mejor su propuesta. ¿Está considerando un contexto en el que básicamente los medios de comunicación o algunos representantes de los medios de comunicación tienen la misma postura y, por tanto, pueden cuestionar en cierto modo todo el procedimiento? Es decir, después de haber pasado por el proceso de solicitud, aprobación y retirada, volvemos al punto de partida, porque los medios de comunicación dicen que has cometido un error porque los medios de comunicación dicen que has cometido un error y que es necesario restablecer el enlace en este caso en particular. Estoy intentando entender cómo sería el procedimiento. Estoy intentando entender cómo sería el procedimiento. EMMANUEL PARODY: INTÉRPRETE: No estoy seguro de haber entendido exactamente lo que ha dicho, INTÉRPRETE: No estoy seguro de haber entendido exactamente lo que ha dicho, ya que ha planteado diversas preguntas aquí. Usted habla de retirar un enlace, mientras que nosotros no nos referimos a la desindexación de contenido. Desde un punto de vista legal, sí, podemos. De hecho, el enlace al artículo existe en alguna parte, estamos hablando más bien de una solicitud que se puede haber filtrado de alguna forma. Podemos considerarlo dentro de un proceso legal, no nos afecta directamente, pero somos víctimas colaterales. Por el momento, yo sigo publicando contenido. ¿Podemos impugnar una decisión desde el punto de vista legal? ¿Podemos impugnar una decisión desde el punto de vista legal? Probablemente. Si, por ejemplo, llegásemos a una decisión en la que el alcance del filtrado de un enlace se aplicara a todos los motores de búsqueda de todas las partes del mundo, sí, podríamos atacar en el terreno legal. sí, podríamos atacar en el terreno legal. Pero, por el momento, no nos sentimos directamente aludidos. Pero, por el momento, no nos sentimos directamente aludidos. Por eso, no sé si he entendido bien su pregunta. Puesto que no me afecta este procedimiento, no puedo responder a esta cuestión. DAVID DRUMMOND: ¿Quieres continuar, Luciano? ¿O es suficiente? LUCIANO FLORIDI: No estoy seguro de si es... DAVID DRUMMOND: Está bien.

LUCIANO FLORIDI: No quiero restarle demasiado tiempo al grupo. LUCIANO FLORIDI: No quiero restarle demasiado tiempo al grupo. Prefiero seguir. DAVID DRUMMOND: Seguiremos con Sylvie. SYLVIE KAUFFMANN: INTÉRPRETE: No sé si he entendido bien su última propuesta relacionada con el hecho de que un actor privado pueda emitir una opinión. Si he entendido correctamente, eso le supone un problema. Y usted propone que sea la justicia la que tome la decisión. No lo he entendido. INTÉRPRETE: Es más bien una cuestión de principio. Creemos que la autoridad judicial debe ser necesariamente la que juzgue la acción. Creemos que la autoridad judicial debe ser necesariamente la que juzgue la acción. Ya hemos tenido experiencias en otras áreas bastante relacionadas con esta. Ya hemos tenido experiencias en otras áreas bastante relacionadas con esta. Es decir, la tentación de eludir una decisión judicial. Es decir, la tentación de eludir una decisión judicial para llegar a un proceso automatizado. No digo que actualmente estemos en ese proceso, solo estoy reafirmando que para nosotros es importante que la decisión esté motivada o justificada por un juez. No soy jurista, así que disculpen si no estoy haciendo un uso adecuado del lenguaje legal. Pero para mí es más importante reafirmar un principio que responder a cuestiones basadas en el aspecto legal. DAVID DRUMMOND: ¿Siguiendo pregunta? Peggy. PEGGY VALCKE: Sí, me gustaría volver a la pregunta de mi compañero, si es posible. INTÉRPRETE: ¿Le gustaría ser parte del proceso? ¿Considera que un motor de búsqueda debería enviar una notificación antes de retirar un enlace? enviar una notificación antes de retirar un enlace? Y, ¿se debería cuestionar a los periodistas o a la persona detrás del origen de la solicitud para aclarar si existe un interés público en mantener el enlace? para aclarar si existe un interés público en mantener el enlace? Si tuviese la oportunidad, ¿qué es lo que haría? Ahora no le afecta el proceso. Pero, si tuviera esa oportunidad, ¿qué haría? ¿Cuál sería la respuesta? INTÉRPRETE: Esa es una pregunta interesante, pero tiene trampa. INTÉRPRETE: Esa es una pregunta interesante, pero tiene trampa. Soy responsable de lo que publico en el ámbito en el que lo publico. Obviamente, le diría que me gustaría que se me pidiera mi opinión sobre esta acción, pero, al mismo tiempo, no soy responsable, debido a la neutralidad, de lo que ocurre en un motor de búsqueda. debido a la neutralidad, de lo que ocurre en un motor de búsqueda. debido a la neutralidad, de lo que ocurre en un motor de búsqueda. Yo asumo mi decisión publicada. Con respecto a si asumo lo que se publica, no tengo motivos para responder favorablemente a estas solicitudes. Se deben dirigir a mí directamente. Si la razón por la cual se emprenden acciones legales es intervenir precisamente en la información inicial, dispongo de los medios para responder a esto. Puedo hacer frente a una solicitud. Puedo hacer frente a una solicitud. Pero eso supondría admitir que puedo eludir mi propia responsabilidad sobre mi ámbito de acción. Siento haberle dado una respuesta un tanto evasiva, Siento haberle dado una respuesta un tanto evasiva, pero ese es el motivo por el que hablaba de la neutralidad de los motores de búsqueda. Por el momento, quiero defender el principio de neutralidad de los motores de búsqueda. DAVID DRUMMOND: ¿Alguna otra pregunta? De acuerdo, muchas gracias, señor Parody. Pasemos a nuestro cuarto experto de la sesión, Bertrand Girin. Pasemos a nuestro cuarto experto de la sesión, Bertrand Girin. Bertrand es el Presidente y cofundador de Reputation VIP, una empresa que permite a las marcas y a los ejecutivos gestionar su reputación online. una empresa que permite a las marcas y a los ejecutivos gestionar su reputación online. La empresa ha lanzado el sitio web <https://forget.me>, un servicio online que permite a los europeos promulgar su derecho al olvido de conformidad con la sentencia. Anteriormente, Bertrand ha sido inversor de capital de riesgo. Además, es ingeniero e imparte cursos en la École Centrale y en otros centros sobre la innovación y la gestión de la reputación online, entre otras cosas. Bienvenido, estamos deseando oír su presentación. BERTRAND GIRIN: INTÉRPRETE: Señoras y señores, gracias. Me gustaría que en este momento accedieran al motor de búsqueda de Google y que escribieran "formulario del derecho al olvido Google". y que escribieran "formulario del derecho al olvido Google". Hagan la prueba. Como podrán observar, no encontrarán el formulario del derecho al olvido de Google. Como podrán observar, no encontrarán el formulario del derecho al olvido de Google. Google lo ha desindexado. Es posible que Google quiera que se olvide el formulario del derecho al olvido. ¿Se trata de un olvido de Google? Creo que es necesario democratizar el derecho al olvido. Para ello, sería conveniente que los motores de búsqueda facilitaran el acceso a sus formularios a todo el mundo, es decir, indexarlos. Se debe suprimir el derecho al olvido en los formularios de derecho al olvido. Se debe suprimir el derecho al olvido en los formularios de derecho al olvido. Entiendan mi postura. Soy un admirador de Google y de la capacidad de innovación de Google. Los equipos de Reputation VIP desarrollan productos innovadores. Y Google nos inspira todos los días. Los equipos de Google tienen un talento excepcional. Saben desarrollar productos sencillos, productos que todas las personas del mundo utilizan. Es lo que los americanos llaman "KISS", Keep it Stupid Simple. Hace tres meses nos decidimos a lanzar forget.me, un servicio europeo de gestión de las solicitudes relacionadas con el derecho al olvido, con el famoso "KISS" de Google. El objetivo de forget.me consiste en democratizar y facilitar el derecho al olvido a todo el mundo. Si acceden a forget.me, los usuarios pueden seleccionar fácilmente las URL mostradas en Bing o en Google y, a

continuación, acceder a 31 casos organizados en 9 categorías. Y estos casos cubren un amplio abanico de problemas que tienen las personas. Y estos casos cubren un amplio abanico de problemas que tienen las personas. Por ejemplo, se ha publicado mi dirección personal, se ha publicado mi número de teléfono, me han despedido, un procedimiento penal con condena, un procedimiento penal sin condena, insultos o personas que han fallecido. Es decir, todos los tipos de casos a los que se enfrentan las personas. Los usuarios pueden seleccionar su caso y nosotros hemos solicitado a una serie de abogados que redacten un texto justificativo para cada caso. Porque, si acceden al motor de búsqueda, es necesario escribir un texto justificativo según tres criterios: información excesiva, obsolescencia y carácter inadecuado. La gente corriente no entiende nada de esto. La gente corriente no entiende nada de esto. Por tanto, hemos elaborado casos prácticos para que las personas puedan ejercer fácilmente sus derechos. Así pues, los usuarios seleccionan un botón y la solicitud se envía a Bing y a Google. Forget.me nos ha dado la oportunidad de entender y recibir las solicitudes de las personas y las respuestas de los motores de búsqueda. las solicitudes de las personas y las respuestas de los motores de búsqueda. Por tanto, como ingenieros que somos, recopilamos estadísticas. Me gustaría compartir con ustedes algunos datos estadísticos relacionados con un estudio de 15.000 URL enviadas a Google. Aquí está la lista de la distribución estadística de las solicitudes de las personas en varias categorías. La primera categoría es la invasión de la privacidad. Corresponde al 50% de las solicitudes de retirada de URL. ¿Qué significa la invasión de la privacidad? Mi dirección personal y mi número de teléfono se muestran en el motor de búsqueda y eso me supone un problema. Me he divorciado y mi exmarido ha difundido mi vida privada. Eso es un problema para mí. Me han despedido y esta información se muestra en el motor de búsqueda. Me han despedido y esta información se muestra en el motor de búsqueda. Eso me plantea un problema. Esto es la invasión de la privacidad. Esto es la invasión de la privacidad. La segunda categoría es la difamación. Esto representa el 15% de las solicitudes. ¿Qué significa esto? Los insultos. Me han insultado y eso me supone un problema. Los insultos. Me han insultado y eso me supone un problema. O yo he insultado a una persona, eso aparece en el motor de búsqueda y me plantea un problema. A continuación se indica el resto de categorías minoritarias. A continuación se indica el resto de categorías minoritarias. Los daños a la imagen representan el 5% de las solicitudes. El robo de identidad se corresponde con el 4%. Los procedimientos penales representan el 4%. La vulneración de la presunción de inocencia representa el 2%. La homonimia se corresponde con el 1%. Y, para las otras, el 19% restante. Hay que señalar que, dentro de la categoría "otras", un 25% de estas solicitudes se refieren a las redes sociales porque muchas personas no saben eliminar una cuenta de las redes sociales o utilizar las opciones de configuración para evitar que el motor de búsqueda la indexe. Hemos realizado un estudio sobre 1.000 URL enviadas a Bing y los resultados son bastante similares. La parte de invasión de la privacidad se corresponde con el 66% de las solicitudes. Como pueden observar en Bing y Google, la mayoría de las solicitudes son sencillas. Google adapta sus respuestas en función de la tipología de las solicitudes de las personas. Google ha sabido realizar un trabajo de categorización de las solicitudes del derecho al olvido para atenderlas de forma eficaz. Sería interesante que el Consejo Asesor trabajase en las respuestas proporcionadas para cada categoría. La pregunta es: ¿Por qué categoría hay que comenzar? Imaginemos que ustedes, los miembros del consejo, decidiesen de forma conjunta escalar el Everest. Se reunirían y, probablemente, decidirían que primero hay que hacer un poco de "footing". Después, escalarían algunas montañas. Harían un poco de senderismo. Después, escalarían montañas de 4.000 metros de altura y de 6.000 metros de altura, y, finalmente, escalarían el Everest. Si comenzasen por el Everest, su expedición sería un fracaso. Pues, con el derecho al olvido, ocurre lo mismo. Les recomiendo que empiecen a trabajar por las solicitudes sencillas. Esto les viene de maravilla porque son la mayoría de las solicitudes. Y que todas las solicitudes complejas caigan en manos de la CNIL, los legisladores y la sociedad civil. caigan en manos de la CNIL, los legisladores y la sociedad civil. Y dejar a estos terceros el tiempo necesario para elaborar directrices. Y dejar a estos terceros el tiempo necesario para elaborar directrices. Es importante dejarles tiempo para la reflexión y la consulta. Es importante dejarles tiempo para la reflexión y la consulta. Es importante dejarles tiempo para la reflexión y la consulta. Y, para concluir, hablaré en inglés. Y, para concluir, hablaré en inglés. BERTRAND GIRIN: Estimados miembros del consejo, ahora se enfrentan a una elección, a una interesante elección. Nuestra geografía europea puede representar la mayoría de las solicitudes del derecho al olvido. Fácil de tratar, fácil de caminar, como la tranquilidad de los verdes campos franceses y las colinas de la Toscana. En representación de cada una de las solicitudes ordinarias del derecho al olvido —por ejemplo, un panadero que quiere que se retire una foto—, les sugiero que atiendan estas solicitudes de la misma forma que uno lidia con nuestra tranquila geografía europea, con calma. No hay necesidad de obstaculizar el proceso del derecho al olvido por querer intentar llegar primero a la cumbre del Mont Blanc, y mucho menos los complejos y difíciles casos del lejano Everest. Dejemos que esos desafíos recaigan en las agencias de protección de datos, en los legisladores y en la sociedad civil. Además, con la amplia mayoría de las solicitudes del derecho al olvido, podrán

avanzar fácilmente y progresar en beneficio de la población europea. Gracias. DAVID DRUMMOND: Muchas gracias, señor Girin. ¿Alguna pregunta del consejo? Luciano. LUCIANO FLORIDI: En primer lugar, quiero confesar que tengo muchos comentarios que me voy a reservar. En lo que respecta a mi pregunta, no me ha quedado muy claro —pero soy filósofo, así que me va a tener que echar una mano—. No me ha quedado muy claro cuál es su postura en lo que respecta a los casos difíciles. Permítame que me explique. A todos nos encantan los casos fáciles. Independientemente de cuántos haya, ¿a quién no le gusta la Toscana? El problema llega cuando tienes que escalar el Everest. Y tienes que hacerlo. Por tanto, la cuestión no es cuánto nos vamos a divertir en la Toscana. Me temo que todo el mundo está de acuerdo en ese aspecto. La cuestión real y compleja que estamos abordando aquí es que, lamentablemente, entre los miles y miles de casos fáciles, nos ha salido una oveja negra. Tenemos un problema. Tenemos una dificultad. ¿Cómo podemos hacer frente a esto de forma específica? Ese es el motivo por el que tanta gente está buscando asesoramiento. No buscaría consejo si fuese a la Toscana. Estoy buscando consejo para escalar el Everest. ¿Puede darnos algún consejo sobre cómo podemos escalar el Everest? ¿Puede darnos algún consejo sobre cómo podemos escalar el Everest? BERTRAND GIRIN: INTÉRPRETE: Me expresaré en francés, discúlpeme. No, no puedo. Francamente, creo que para el bien de todos los europeos. Francamente, creo que para el bien de todos los europeos es importante centrarse en primer lugar en los problemas sencillos. Las personas tienen problemas sencillos. Y creo que es importante hablar de eso si resulta que esto se aplica a la mayoría de las solicitudes. Y creo que, con el debido respeto, no depende de ustedes abordar los casos complejos. Creo que hay que dejar que los legisladores, la CNIL y la sociedad civil trabajen en este asunto que exige tiempo y consenso.

DAVID DRUMMOND: Disculpe que haga un breve comentario. ¿Está sugiriendo que según la decisión del tribunal no estamos obligados a tomar decisiones en los casos complejos? Porque, a nuestro entender, lo estamos.

BERTRAND GIRIN: INTÉRPRETE: De hecho, lo que quiero decir es que... Estoy intentando ser muy pragmático. Creo que sería mucho más fácil para Google trabajar en los casos sencillos, en el proceso. Ya se plantean una gran cantidad de preguntas sobre los casos sencillos. Voy a proponerle algunas preguntas interesantes. ¿Qué medios se emplean para los casos sencillos? ¿Cómo se abordan? ¿Sería conveniente normalizar los procesos entre los diferentes motores de búsqueda? ¿Es conveniente que un solicitante pueda hablar con una persona cuando envía una solicitud a un motor de búsqueda? En la actualidad, no es el caso. ¿Es conveniente? No lo sé. Pero es importante, se trata de una cuestión de medios. En la actualidad, cualquier persona que realiza una solicitud no tiene derecho a una segunda oportunidad. Si una persona envía una solicitud a Google, no puede volver a enviar otra solicitud sobre la misma URL. ¿Es esto un problema o no? Esto afecta a muchas personas. Y creo que también sería muy interesante hablar con los equipos de Google que se ocupan de todos estos casos, ya que son ellos los que ven la realidad de las solicitudes. Ellos ven el sufrimiento de las personas. Y creo que sería interesante hablar con ellos. JOSÉ-LUIS PIÑAR: Sí, muchas gracias por su presentación tan interesante. Usted ayuda a los europeos a promulgar el derecho al olvido de forma sencilla. Usted ayuda a los europeos a promulgar el derecho al olvido de forma sencilla. ¿No cree que resulta más fácil acudir antes y primero, o acudir primero a los webmasters y a las fuentes de información en lugar de al motor de búsqueda? ¿Está ayudando a las personas a promulgar también el derecho al olvido ante los webmasters? INTÉRPRETE: Esa es una muy buena pregunta. Y para responderla primero debo explicar cómo funciona un motor de búsqueda y cuáles son los tipos de solicitudes. El motor de búsqueda ordena la información. Existen barreras, que son las páginas, es decir, la primera página, la segunda página, etc. La información que aparece en la primera página es muy visible. La información que aparece en la segunda página, cuando introduces tu nombre y apellidos, es menos visible, y así sucesivamente. Creo que, en la mayoría de las solicitudes, las personas no quieren que la información se retire por completo. Las personas no quieren que la información se retire por completo. Lo que no quieren es que aparezca en la primera página, ya que es como si la tuvieran grabada en la frente. Es muy visible. Y, volviendo a mi lado de ingeniero, discúlpeme, retomando las estadísticas, sería interesante ver la posición media de las URL cuando las personas realizan la solicitud sobre su nombre y sus apellidos. ¿Aparecen en la primera página, en la segunda página o en la página n.º 20? DAVID DRUMMOND: Frank, adelante. FRANK LA RUE: Sí, tengo algunas preguntas. Entiendo su postura sobre seguir los procedimientos sencillos, pero tengo una pregunta más difícil. Estoy intentando considerar esto desde una perspectiva de derechos humanos. Y, sí, los procedimientos sencillos pueden ser fantásticos. Pero, en primer lugar, si estamos de acuerdo... En primer lugar, asumo que mucha gente cree que el derecho al olvido es un derecho establecido. Hay una sentencia de un tribunal. Pero, desde el punto de vista del ámbito de los derechos humanos, no he visto, digamos, un ámbito o una especie de debate y consenso para establecer este derecho. De hecho, presenté un informe a la Asamblea General el año pasado sobre el derecho a establecer la verdad, que es un poco lo contrario. Es decir, se trata de cómo documentar la verdad de las violaciones de los derechos humanos, de cómo mantener registros y de cómo el estado tiene la obligación de

mantener registros, ya que, para nosotros, es más importante —no solo en lo que respecta a los crímenes contra la humanidad, sino para todos los crímenes y todas las violaciones— el principio de no repetición. Por tanto, mantener registros de las cosas, hacer posible la historia y escribir la historia parece ser una necesidad pública más importante que permitir que una persona cambie de opinión si quiere que algo salga a la luz. que permitir que una persona cambie de opinión si quiere que algo salga a la luz. No estamos hablando de información criminal malintencionada, eso está claro. No estamos hablando de información criminal malintencionada, eso está claro. Estamos hablando de información que se ha subido o publicado en el pasado y que es cierta, pero que la persona quiere que se retire. Pero seguirán existiendo otras fuentes. Por tanto, si equilibramos la balanza, no estoy seguro de que el interés público se deba sacrificar por los procedimientos sencillos de muchas personas que han cambiado de opinión sobre las cosas que hicieron o sucedieron en el pasado. ¿Ha pensado en esta ponderación? ¿Es o no es esto un derecho?

BERTRAND GIRIN: Bueno, responderé en... FRANK LA RUE: Responda en francés. Sí, por favor. BERTRAND

GIRIN: Bueno, puedo responder en inglés a esta pregunta. Cuando creamos nuestra empresa hace dos años y medio —somos ingenieros, somos cinco fundadores—, —somos ingenieros, somos cinco fundadores—, pensamos en desarrollar una tecnología. Y la tecnología no es buena o mala, depende de cómo la utilices. Y la tecnología no es buena o mala, depende de cómo la utilices. Y, como ingenieros, no nos sentíamos cómodos tratando casos éticos, problemas filosóficos y las reflexiones al respecto. casos éticos, problemas filosóficos y las reflexiones al respecto.

Pensamos que no teníamos la experiencia ni la formación para entender esto. Por tanto, decidimos crear un comité de ética hace dos años para que nos ayudara. Por tanto, decidimos crear un comité de ética hace dos años para que nos ayudara. Así que voy a responderle con una no-respuesta. Como ingeniero, no me siento cualificado. Es una cuestión muy delicada. Es una cuestión muy importante. Y no creo que tengamos —quizás soy demasiado modesto— no creo tener la formación ni la experiencia para responder a su pregunta sobre esa cuestión. DAVID DRUMMOND: De

acuerdo. Sabine. SABINE LEUTHEUSSER- SCHNARRENBERGER: Creo haber entendido correctamente que, en general, está a favor del derecho al olvido y de implementar el derecho al olvido. Y critica la práctica actual de Google. Si he entendido bien, ¿significa eso que debería comprometerse más para implementar este derecho o estoy equivocada? BERTRAND GIRIN: No me gusta criticar. Me gusta mejorar. Me gusta ayudar a la gente a mejorar.

Sí, en general, estamos a favor del derecho al olvido porque podemos ver el sufrimiento de las personas y cómo esto puede solucionarles problemas sencillos. Y creo que Google ha puesto mucho talento en lo que ha hecho. Y creo que Google ha puesto mucho talento en lo que ha hecho. Lo que han hecho es un proceso muy difícil. Es decir, atender tantas solicitudes en tan poco tiempo. Han tenido una gran capacidad de reacción. Eso nos ha sorprendido. Somos una empresa emergente. Google es un gigante que funciona como una empresa emergente. Google es un gigante que funciona como una empresa emergente. Por tanto, estamos muy impresionados. Y nos gustaría, con nuestra pequeña contribución, intentar ayudar para que las cosas se realicen de forma eficaz, ya que somos pragmáticos. DAVID

DRUMMOND: De acuerdo, Sylvie. SYLVIE KAUFFMANN: INTÉRPRETE: En la práctica, si he entendido correctamente, usted ha dicho que existen casos sencillos y casos complejos. usted ha dicho que existen casos sencillos y casos complejos. Los casos sencillos son, en ocasiones, sencillos al principio, pero, en el fondo, resultan muy complejos. sencillos al principio, pero, en el fondo, resultan muy complejos. En la práctica, ¿cómo hace esta clasificación? ¿Quién la hace? ¿En qué momento se decide acudir a una autoridad pública ¿En qué momento se decide acudir a una autoridad pública en lugar de dejar que sea el operador privado quien se ocupe del tema?

INTÉRPRETE: En realidad, creo que se trata de un trabajo extraordinario que podrían hacer con Google. Google recibe miles de solicitudes. Como nosotros, que hemos recibido 475.000 URL. Creo que sería interesante hacer un trabajo estadístico. Creo que sería interesante hacer un trabajo estadístico. Es un trabajo importante que lleva tiempo. Pero sirve para entender de qué tipo son las solicitudes, que pueden ser diferentes de las que recibimos nosotros.

Nosotros somos una pequeña muestra. Hay un primer trabajo que se debe realizar para categorizar la naturaleza de las solicitudes. Y, a continuación, se debe reflexionar sobre cada categoría empezando, por ejemplo, por las categorías más numerosas —aplicando, por ejemplo, el principio de Pareto, la regla del 80-20— —aplicando, por ejemplo, el principio de Pareto, la regla del 80-20— e intentar determinar las categorías más fáciles para empezar a trabajar en ellas. SYLVIE KAUFFMANN: ¿Usted informa de los casos a la CNIL o a un juez? ¿Qué hace con los

casos complejos? INTÉRPRETE: Somos una plataforma técnica de transmisión. Recibimos las solicitudes de las personas y las transferimos al motor de búsqueda. Y recibimos la solicitud del motor de búsqueda y la transferimos a las personas. Somos una plataforma de transmisión y de recepción. Somos una plataforma de transmisión y de recepción. DAVID DRUMMOND: ¿Alguna otra pregunta? De acuerdo, creo que con esto finaliza la primera parte del día. Vamos a hacer un descanso de una media hora. Y vamos a intentar ser lo más puntuales posible para estar

de vuelta a las 14:00. Muchas gracias y nos vemos en un momento. DAVID DRUMMOND: ¿Hola? Allá vamos.

Hola de nuevo a todo el mundo. Vamos a empezar la segunda sesión. Me gustaría empezar presentando a nuestro siguiente experto, Marguerite Arnaud. Me gustaría empezar presentando a nuestro siguiente experto, Marguerite Arnaud. Marguerite es una abogada asociada del bufete Lawways and Partners, donde principalmente se ocupa de cuestiones relacionadas con las tecnologías de la información, el derecho informático, el derecho en Internet, la protección de datos personales, etc. Antes de ser admitida en el colegio de abogados de París, trabajó para diferentes bufetes de abogados y para el Ministerio de Cultura y Comunicación de Francia. y para el Ministerio de Cultura y Comunicación de Francia. En 2011, publicó un libro sobre el derecho al olvido, lo que la convierte sin duda en uno de nuestros expertos destacados sobre este tema. lo que la convierte sin duda en uno de nuestros expertos destacados sobre este tema. Dicho esto, Marguerite, tiene la palabra, adelante. Dicho esto, Marguerite, tiene la palabra, adelante. MARGUERITE ARNAUD: INTÉRPRETE: Muchas gracias. Quiero decir que se trata de un proyecto de fin de carrera, no de un libro o una tesis sobre el tema. Y también quiero decir que estoy muy contenta y que es todo un honor estar hoy aquí y poder participar en este debate sobre el derecho al olvido. estar hoy aquí y poder participar en este debate sobre el derecho al olvido. Es problemático y difícil que esto se aplique. Y también quiero recalcar que mis palabras son estrictamente a título personal y solo me involucran a mí como persona. El Tribunal de Justicia emitió el 13 de mayo de este año, con relación al asunto de Google Spain, una sentencia que ha creado mucha polémica y ha suscitado intensas emociones por parte de los partidarios de la libertad de expresión y del derecho de información del público, pero también por parte de los defensores de la vida privada y de la protección de datos personales. Se trata sobre todo de una sentencia que deja abiertas muchas cuestiones. Especialmente, su implementación práctica. Y, en este tiempo que se me ha concedido, voy a abordar principalmente dos cuestiones. Antes de tratar estas cuestiones, quiero hacer una breve introducción y volver a esta idea del derecho al olvido. Es una idea o un concepto a la vez muy seductor, muy lírico y muy fácil de vender. Es un concepto muy amedrentador, pero también me parece muy radical y muy peligroso para la libertad de expresión. me parece muy radical y muy peligroso para la libertad de expresión. El olvido también está asociado a la retirada y a la eliminación definitiva del contenido y a la ausencia de memoria. definitiva del contenido y a la ausencia de memoria. Este derecho también es intrigante porque su ámbito legal es desconocido y se basa en la protección de los derechos existentes. Tenemos, por un lado, la protección en materia de datos personales y, por otra parte, los derechos fundamentales de la persona, en particular, la vida privada y el derecho a la información. Y, desde este punto de vista, en Europa tenemos una directiva de la UE Y, desde este punto de vista, en Europa tenemos una directiva de la UE de 1995, una directiva que se remonta a la época en la que aún se utilizaba el Minitel, el papel tenía una gran importancia en la información y las redes sociales, tal como las conocemos hoy en día, apenas eran una idea. Por otra parte, tenemos viejos conceptos históricos fundamentales que se basan especialmente en la jurisprudencia establecida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que implican una percepción intuitiva bastante tradicional y que, en ocasiones, nos impiden tener en cuenta los verdaderos problemas que causan Internet y los motores de búsqueda en la actualidad. problemas que causan Internet y los motores de búsqueda en la actualidad. Me gustaría plantear una cuestión muy sencilla desde este punto de vista: ¿Qué es una invasión de la privacidad en la época de los periódicos de papel? ¿Qué es una invasión de la privacidad en la época de los periódicos de papel? ¿Podemos realmente comparar esta invasión de la privacidad, por ejemplo, la publicación de una foto en una edición impresa de un periódico, con la asociación sistemática actual a través de un motor de búsqueda de un nombre de una persona con un contenido, una foto o un artículo de prensa? ¿Esta invasión de la privacidad tiene la misma relevancia? A esto responde el derecho al olvido. Pero, además, tenemos riesgos muy específicos que no trata eficazmente la normativa actual Pero, además, tenemos riesgos muy específicos que no trata eficazmente la normativa actual como, por ejemplo, el fichaje de una persona asociada sistemáticamente a un contenido en un motor de búsqueda. Tenemos también el riesgo de caracterización de una persona, ya que un motor de búsqueda permite recuperar fácilmente mucha información de una persona. ya que un motor de búsqueda permite recuperar fácilmente mucha información de una persona. También tenemos la ausencia de cronología de la información en Internet y la ausencia del olvido natural a causa del tiempo que se producía, por ejemplo, en la época del papel. Y, sobre todo, la violencia y las grandes repercusiones que puede tener la invasión de la privacidad en Internet en la actualidad, así como la retirada de una información del motor de búsqueda. Me gustaría volver rápidamente a la cuestión de la sentencia del Tribunal. Me gustaría volver rápidamente a la cuestión de la sentencia del Tribunal. Hay que señalar que se trata de una sentencia que se basa en una cuestión de interpretación que no sabemos las consecuencias que tendrá en la jurisprudencia del Tribunal, ni en las futuras normativas. Se trata de una sentencia que está expresada en términos muy ambiguos y complejos, que deja algunas lagunas y que, como han mencionado, establece un derecho muy limitado, el derecho a la desindexación, a partir del nombre de una persona, de un enlace a un contenido, pero que no implica que esa información se retire del

sitio de origen de Internet ni que no se pueda acceder a ella en otras páginas del motor de búsqueda. no se pueda acceder a ella en otras páginas del motor de búsqueda. Ahora voy a hablar de las dos cuestiones más específicas de esta sentencia. Ahora voy a hablar de las dos cuestiones más específicas de esta sentencia. En primer lugar, ¿una persona que ha tenido un papel en la vida pública tiene derecho al olvido en la actualidad? En lo que respecta a esta jurisprudencia, vemos que el Tribunal hace referencia al papel de esa persona en la vida pública, y podemos preguntarnos sobre la posición que se debe dar a ese papel. El Tribunal considera que los derechos fundamentales de la persona prevalecen en principio sobre el interés del público en esa información, pero también considera que ese no sería el caso si prevaleciera el interés del público, especialmente según el papel desempeñado por la persona en la vida pública. El problema que se plantea aquí es que el razonamiento del Tribunal es muy complejo, no sabemos exactamente cómo interpretar esta referencia al papel desempeñado por la persona en la vida pública. Y creo que hay dos interpretaciones: considerar que el Tribunal es categórico, es decir, excluye el hecho de que una persona que haya sido pública se beneficie del derecho al olvido, que no sería el caso, o considerarlo como una simple indicación del Tribunal, es decir, un factor que se debe tener en cuenta para determinar si prevalece el interés del público para acceder a esta información. El Tribunal trata cuestiones sobre la vida privada y el derecho a la información que se interpretan de forma amplia por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que esta jurisprudencia reconoce de forma muy limitada el derecho de una persona pública a que se respete su vida privada, aunque esto a veces se limite al respeto de su intimidad. Desde este punto de vista, creo que es más adecuado considerarlo un factor dentro del respeto a esta jurisprudencia establecida que interpreta estas ideas fundamentales. a esta jurisprudencia establecida que interpreta estas ideas fundamentales. Otra cuestión es: ¿Cuál es el papel del motor de búsqueda en la aplicación del derecho al olvido? ¿Le corresponde establecer un equilibrio? El Tribunal establece claramente que el motor de búsqueda tiene la obligación de retirar de los resultados los enlaces si la solicitud está fundamentada, con respecto a las condiciones estipuladas, especialmente cuando la información procesada es inexacta, excesiva o irrelevante, pero es menos explícito con respecto a esta ponderación. es menos explícito con respecto a esta ponderación. ¿Quién debe hacerlo? ¿En qué momento es decisión del motor de búsqueda tratar la solicitud o corresponde a una autoridad o a un juez, o a los tres? El Tribunal es menos explícito a este respecto. Hay algunas lagunas, intencionadas o políticas, ya que no se especifica claramente que el motor de búsqueda debe establecer el equilibrio. Creo que, desde este punto de vista, la fiscalía ha sacado conclusiones de forma muy rápida con respecto a la obligación del motor de búsqueda a efectuar esta ponderación. Me gustaría citar rápidamente la afirmación de la fiscalía de que destituiría al Tribunal de concluir que los intereses puedan ponderarse de forma satisfactoria en situaciones individuales analizando caso por caso y dejando que sean los proveedores de los servicios de los motores de búsqueda de Internet los que tomen esta decisión. Podemos pensar que el Tribunal considera que la ponderación depende de un motor de búsqueda, pero eso no se establece de forma explícita y no impide el debate al respecto. Y creo que, desde este punto de vista, si en la actualidad el motor de búsqueda debe establecer un equilibrio entre los derechos y los intereses en juego, deberían existir directrices a nivel europeo, así como una asociación de las CNIL europeas sobre esta cuestión y una cooperación entre los motores de búsqueda para que la decisión sea la misma en todos los motores de búsqueda. Para concluir mi presentación, creo que es evidente que esta sentencia ha dejado preguntas sin respuesta y que es difícil que podamos considerar una división perfecta del contenido, que un texto es más susceptible que una imagen y que se pueden extraer puntos de atención, especialmente en lo que respecta a contenido que afecta a personajes públicos, pero también a personas privadas, como los menores y los discapacitados, y recordar que el derecho al olvido hace referencia a términos muy específicos. No se puede usar como regulador de cualquier conflicto de derechos en Internet ni como herramienta para hacer un uso inadecuado del derecho. Muchas gracias. DAVID DRUMMOND: Muchas gracias, señorita Arnaud. ¿Tenemos preguntas del consejo? Sabine. SABINE LEUTHEUSSER- SCHNARRENBARGER: Muchas gracias por sus observaciones. Ha planteado muchas preguntas en relación con la sentencia del Tribunal Europeo y la dificultad de implementarla. la sentencia del Tribunal Europeo y la dificultad de implementarla. ¿Está a favor de un reglamento europeo que, por ejemplo, defina el papel de terceros en el proceso de determinar las solicitudes de retirada de contenido? MARGUERITE ARNAUD: INTÉRPRETE: Creo que, como he dicho, el Tribunal ha dejado sin respuesta algunas preguntas. Y creo que los legisladores y las autoridades europeas competentes deberían tomar cartas en el asunto y redactar algunas directrices y directivas para determinar el rol de cada parte implicada en la implementación de este derecho. En especial, podemos ver que la propuesta de reglamento aborda esta cuestión del derecho al olvido y que, en particular, habla del rol que tendrían los editores y los sitios, y si deben ser o no notificados del contenido. los editores y los sitios, y si deben ser o no notificados del contenido. Creo que depende de los legisladores aportar información más precisa en lo que respecta al procedimiento que se debe seguir. DAVID

DRUMMOND: Gracias. ¿Otras preguntas? José-Luis y Peggy. JOSÉ-LUIS PIÑAR: Sí, quiero hacer dos preguntas muy específicas. Cuando habla de la vida pública, ¿se refiere a cualquier tipo de persona o únicamente a políticos electos y personas electas? Esto por una parte. Por otra parte, ¿cree que es posible o, incluso, necesario que el motor de búsqueda notifique a la fuente o a los webmasters que ha retirado algún tipo de información, puesto que, según la sentencia, la relación entre el webmaster y el motor de búsqueda es una relación entre dos responsables del tratamiento de datos? No, según la fiscalía, una relación entre el responsable del tratamiento y un tercero. No, según la fiscalía, una relación entre el responsable del tratamiento y un tercero. Sino entre dos responsables del tratamiento. Por tanto, existe una especie de cesión de información del webmaster a los motores de búsqueda. Por tanto, ¿es necesario que el motor de búsqueda notifique al webmaster que ha retirado una información? notifique al webmaster que ha retirado una información? MARGUERITE ARNAUD: INTÉRPRETE: En primer lugar, voy a responder a su primera pregunta relacionada con la consideración de la vida pública, es decir, cómo considerar a una persona que ha desempeñado un papel en la vida pública. Creo que, para identificar a una persona que ha desempeñado un papel en la vida pública, hay algunas cuestiones obvias, por ejemplo, las personas con funciones públicas, los políticos o las personas que forman parte de la vida política, y las personas que tienen un cargo político y que están de manera oficial asociadas a la vida pública y a la vida política, deben incluirse sin duda en esta categoría. Pero también podemos preguntarnos en qué medida se puede extender esta categoría a cualquier persona que haya intervenido públicamente o haya tenido una determinada aparición en la vida pública. haya intervenido públicamente o haya tenido una determinada aparición en la vida pública. Por ejemplo, ¿una persona muy conocida, como un actor, un cantante o alguien conocido a nivel mundial, debería incluirse en esta misma categoría de personas con un rol en la vida pública? ¿Y un escritor, un pensador o un filósofo? Yo pienso que sí. Por el momento, en ausencia de precisiones a este respecto, hay respuestas evidentes. Hay que considerar, sobre todo respecto a la jurisprudencia, si una persona es pública. No creo que haya que excluir otras categorías de personas menos evidentes, pero debería realizarse una valoración un poco más detallada. Obviamente, existen otras personas que participan en la vida pública en la actualidad y, sin ellas, acabaríamos intelectualizando la vida pública. y, sin ellas, acabaríamos intelectualizando la vida pública. Y creo que eso no estaría en la línea del derecho que nos incumbe hoy aquí. Con respecto a la segunda pregunta, no estoy segura de haber entendido toda su pregunta, pero es cierto que de acuerdo con la sentencia del Tribunal, existe un responsable del tratamiento que es el motor de búsqueda, y otro que es el sitio de Internet. Así pues, tenemos dos actores. Con respecto a la notificación de retirada de contenido, no sé si he entendido correctamente su pregunta, creo que el Tribunal Europeo establece un determinado equilibrio entre el derecho a la información y la vida privada, y que la notificación relacionada con el contenido puede llevar a la retirada del contenido del sitio y, desde ese punto de vista, existe un equilibrio un tanto intensificado en el sentido del derecho al olvido. Por otra parte, también hay que tener en cuenta los intereses de los sitios, ya que es legítimo que estén informados de que se ha retirado un contenido. Desde el punto de vista legal, la respuesta es no, pero puede surgir un debate al respecto. Desde el punto de vista legal, la respuesta es no, pero puede surgir un debate al respecto. Creo que en este momento no puedo responder a esa pregunta. DAVID DRUMMOND: Peggy. PEGGY VALCKE: Gracias. INTÉRPRETE: Señorita o señora Arnaud, muchas gracias por sus observaciones. muchas gracias por sus observaciones. Ha dicho que para las lagunas que el Tribunal de Justicia ha dejado en esta sentencia, recomienda revisar la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo. en esta sentencia, recomienda revisar la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo. ¿Esto se aplica también a los aspectos procedimentales? De forma específica, el Tribunal de Luxemburgo no ha dado ninguna indicación sobre el proceso que se debe seguir. no ha dado ninguna indicación sobre el proceso que se debe seguir. ¿Podríamos decir que se atenta contra el Artículo 6 del Convenio de Derechos Humanos si no se implican en el proceso? Y, si realmente se atenta contra sus derechos, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, ¿cómo podemos remediar esta situación? ¿A través de una notificación por parte del motor de búsqueda? ¿O es necesario darles una oportunidad para que reaccionen, por ejemplo, con el derecho de respuesta? Me gustaría conocer su opinión a este respecto. Gracias. MARGUERITE ARNAUD: INTÉRPRETE: He hecho referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, especialmente sobre los conceptos de derecho a la privacidad o derecho a la información, que forman parte de los derechos y libertades fundamentales, entre ellos la libertad de expresión, y que esta jurisprudencia se interpreta de forma amplia. Desde este punto de vista, en términos procedimentales, no sé si la jurisprudencia del Tribunal puede dar indicaciones prácticas. Por el contrario, como usted ha mencionado, existe el principio de proceso equitativo del Artículo 6 o, de forma más general, otros principios, como la buena administración de la justicia o la igualdad ante la ley, es decir, principios que implican la aplicación y el equilibrio de los derechos fundamentales. principios que implican la aplicación y el equilibrio de los derechos fundamentales. Y, desde este punto de vista, creo que principalmente corresponde a la Asociación de

Jueces responder a estas exigencias. Dentro del proceso de implementación, no creo que un derecho de respuesta, una notificación, un enlace o una mención puedan determinar si se ha respetado la buena administración de la justicia o si un juez no ha aplicado el equilibrio de derechos administración de la justicia o si un juez no ha aplicado el equilibrio de derechos de una persona. Creo que esto debe volver a pasar por un juez, es decir, debe existir una Asociación de Jueces que implemente esto. Y, entonces, la jurisprudencia del Tribunal podrá dar indicaciones a este respecto. Y, entonces, la jurisprudencia del Tribunal podrá dar indicaciones a este respecto. DAVID

DRUMMOND: Luciano. LUCIANO FLORIDI: Gracias. Siento decirle que tengo una pregunta difícil, así que, perdóneme. Y no tengo ningún problema en que me diga que es demasiado difícil. La pregunta es la siguiente, y me dirijo a una experta en materia de privacidad. La relevancia, que es uno de los criterios para retirar un enlace, es algo que viene y va. Lo que hoy es irrelevante, fue relevante en el pasado y puede volver a ser relevante en el futuro.

¿Deberíamos considerar la posibilidad, no solo de retirar enlaces porque ya no son relevantes actualmente, sino también de que se puedan restablecer porque han vuelto a ser relevantes en el futuro? ¿Deberíamos tener esto en cuenta, es decir, basarnos en si algo es o no relevante en la actualidad? No sé cuál es su postura como experta en materia de privacidad. ¿Es una cuestión que debería estar abierta a continuo debate o no deberíamos tenerla en cuenta en absoluto? MARGUERITE ARNAUD: INTÉRPRETE: Si he entendido correctamente su pregunta, en la actualidad si existe una solicitud, primero se determina si una información es o no relevante y, a continuación, se decide si se retira o no un enlace. y, a continuación, se decide si se retira o no un enlace. ¿Y qué pasaría si, por ejemplo, dentro de 10 años, se considerase que la información vuelve a tener relevancia se considerase que la información vuelve a tener relevancia y se determinase que se debe restablecer el enlace? No sé si es esa su pregunta. Voy a pensar desde el punto de vista práctico. Legalmente, el alcance del derecho al olvido implica simplemente poder solicitar la retirada de un enlace, especialmente cuando la información no es relevante. la retirada de un enlace, especialmente cuando la información no es relevante. Esto no implica la fluctuación de restablecimiento o retirada de los enlaces. Desde el punto de vista legal, la respuesta es no. En la práctica, ¿a quién le preocuparía saber que esa información vuelve a ser relevante? ¿Quién se haría la pregunta de si el enlace debería restablecerse en el motor de búsqueda? Pienso que esto plantea una pregunta práctica que retoma los aspectos de la supervisión de contenido en general en Internet. Por el contrario, podemos preguntarnos: ¿De qué forma —y, desde el punto de vista jurídico, reconozco que no tengo una respuesta para esta pregunta— podría tener una persona algún tipo de interés en actuar o solicitar el restablecimiento de un enlace? Sobre todo, porque un enlace puede implicar a dos personas. Por tanto, podemos considerar que un enlace es relevante o tiene interés para una persona, pero esta persona no está interesada en que se restablezca el enlace. Desde este punto de vista, ¿la persona que ha solicitado que se retire el enlace podría ejercer el derecho al olvido argumentando que ha solicitado la retirada y se opone al restablecimiento? Esto podría causar problemas a la persona que quiere que se restablezca el enlace. Por tanto, esta es la única respuesta que puedo dar o las lagunas que veo desde el punto de vista legal. Pero resulta obvio que esta cuestión plantea preguntas prácticas para las que hoy no tengo respuesta. DAVID DRUMMOND: Bueno. Creo que tenemos que seguir.

Señorita Arnaud, muchas gracias. ¿Una pregunta rápida por aquí, Sylvie? ¿Lidia? ¡Vaya! Lo siento. Y Frank. De acuerdo. Chicos, creo que tenéis que llamarme la atención por aquí. Lidia, empieza tú. LIDIA KOLUCKA-ZUK: Tengo una pregunta muy concreta. Me gustaría volver un momento a la definición de vida pública y privada, y a la influencia de la vida pública. Me gustaría que me ayudara a entender la definición que nos ha proporcionado. ¿Cree que las personas que no han sido elegidas, pero que son pagadas con dinero público, como los funcionarios, pueden ejercer o no el derecho al olvido? como los funcionarios, pueden ejercer o no el derecho al olvido? MARGUERITE ARNAUD: INTÉRPRETE: Creo que el derecho al olvido no debería excluirse para ninguna persona, porque, de nuevo, el rol desempeñado por una persona en la vida pública debe considerarse un factor de la ponderación de derechos. debe considerarse un factor de la ponderación de derechos. Creo que no podemos considerar la idea de personalidad pública únicamente para aquellas personas que participan en la vida pública, ya que el concepto de vida pública fluctúa mucho según una realidad concreta. Por tanto, desde este punto de vista, no sé si una persona que trabaja en una empresa privada o que no viene de una empresa pública, o no tiene un cargo público, se puede considerar parte de la vida pública. No sé si esto responde a su pregunta, pero la jurisprudencia solo establece que la barrera entre vida privada y vida pública pero la jurisprudencia solo establece que la barrera entre vida privada y vida pública es diferente cuando la persona forma parte de manera evidente de la vida pública, especialmente en el caso de los políticos. especialmente en el caso de los políticos. DAVID

DRUMMOND: Frank, rápido. FRANK LA RUE: Sí. Voy a volver a la cuestión de la vida pública y privada, de forma específica, los cargos públicos. de forma específica, los cargos públicos. En este caso y, en especial, el de los funcionarios electos, una de las cuestiones principales creo que es que todo el mundo disfruta de un cierto grado de

privacidad, aunque este pueda reducirse en el caso de los cargos públicos, pero siguen disfrutando de elementos de privacidad. Eso también debería recalcar. Es decir, ninguna persona pierde el derecho a la privacidad. Pero también existe un interés público por tener más información sobre estas personas, especialmente si van a ser elegidas. El problema radica en que una persona puede ser un personaje público en el momento en el que se sube esta información, pero puede no serlo en ese momento o puede que se presente a un cargo público en el futuro. Y, cualquier cosa que haya hecho en el pasado, es muy relevante para saber si está cualificada para el puesto al que se presenta o para saber si debe contar con la confianza de los votantes o de la población. o para saber si debe contar con la confianza de los votantes o de la población. Por tanto, es relevante conocer la información que se ha retirado de su pasado. Y puede ser relevante en el futuro. MARGUERITE ARNAUD: INTÉRPRETE: Sí. No estoy totalmente segura de haber entendido su pregunta. En que respecta a una persona ligada a la vida pública, las informaciones pueden ser muy relevantes en un momento dado y tener interés público porque la persona participa de forma activa en la vida pública porque la persona participa de forma activa en la vida pública. Si después de un tiempo esa persona se retira de la vida pública, ¿cuándo debemos considerar que esa persona ha sido o no pública? En ese caso, ¿cuándo debemos considerar que esa persona ha sido o no pública? No sé si esto resume su pregunta. FRANK LA RUE: El ejemplo es lo contrario. Hay personas que en la actualidad llevan una vida privada, pero que se presentarán a un cargo público en el futuro. Y, entonces, su información actual cobrará mucha relevancia. Por tanto, ¿eso no debería llamar nuestra atención sobre las cuestiones que se deberían borrar u olvidar o lo que sea? MARGUERITE ARNAUD: INTÉRPRETE: Sí. El Tribunal considera un equilibrio que se basa en el estado actual de la solicitud. Por ejemplo, ¿se debe retirar un enlace en lo que respecta al derecho al olvido para una persona que en la actualidad no es un personaje público o no participa en la vida pública? ¿Deberíamos aceptar esta solicitud si se cumplen las condiciones? De nuevo, esto plantea un problema en el caso de que esa persona vuelva a la vida pública o prevalezca el interés del público y este enlace ya se haya retirado. Pero volvemos a la pregunta de quién puede tener interés en que se restablezca ese enlace y de qué forma. Pienso que, desde el punto de vista legal, esta cuestión no está resuelta, ya que el derecho al olvido solo permite considerar una solicitud según su situación actual. ya que el derecho al olvido solo permite considerar una solicitud según su situación actual. Creo que hay que considerar si en la situación actual esa persona forma o no parte de la vida pública. Evidentemente, esto es un riesgo o un efecto colateral que puede tener la definición de derecho. DAVID DRUMMOND: Perfecto. Muchas gracias, señorita Arnaud. Vamos a pasar a nuestro siguiente experto, la profesora Céline Castets-Renard. Céline es profesora de Derecho en la Universidad de Toulouse, donde es directora del Máster en derecho y tecnologías digitales de esa universidad. También es Directora asociada del Instituto de Investigación en Derecho Europeo, Internacional y Comparado. Imparte clases de derecho en Internet, derecho de comercio electrónico y derecho de propiedad intelectual, entre otras cosas. Por supuesto, tiene un Doctorado en Derecho privado y es experta en el ámbito de la propiedad intelectual. También es autora de un libro sobre el derecho en Internet en Francia y Europa que se publicó en 2009. Profesora Renard, Castets-Renard. Profesora Renard, Castets-Renard. CÉLINE CASTETS-RENARD: INTÉRPRETE: Muchas gracias por haberme invitado y por escuchar mi opinión. INTÉRPRETE: Muchas gracias por haberme invitado y por escuchar mi opinión. Me gustaría empezar por dos cuestiones anteriores de carácter general y recordar antes de nada que el principio del derecho francés y europeo es el de la libertad de expresión. Obviamente, no se trata de un derecho absoluto y hay que considerar otros intereses, Obviamente, no se trata de un derecho absoluto y hay que considerar otros intereses, como la vida privada, de ahí la complejidad de la sentencia del Tribunal. Por ello, Google debe ser muy cauto a la hora de desindexar y retirar enlaces teniendo en cuenta este principio. Para la segunda observación, me gustaría recordar una decisión del Consejo Constitucional del 10 de junio de 2004, con motivo de la votación de la ley para la confianza en la economía digital, basada en una directiva de comercio electrónico. Esta decisión del Consejo Constitucional contiene una reserva de interpretación muy importante sobre los operadores web y los servidores, ¿a quién hay que solicitar la retirada de contenido ilícito? ¿a quién hay que solicitar la retirada de contenido ilícito? En ese momento, el Consejo Constitucional estableció que los servidores de contenido no debían actuar como jueces, puesto que son operadores privados. Por tanto, lo que hay que hacer es retirar el contenido que es manifiestamente ilícito. Por tanto, en mi intervención mantendré esta idea de contenido manifiesto y evidente que recoge esta idea de libertad de expresión. No se debe intervenir si no existe contenido manifiesto y evidente, especialmente cuando los motores de búsqueda están en una situación más delicada que los servidores, porque es una decisión judicial y no una ley, la que exige la desindexación. y no una ley, la que exige la desindexación. Asimismo, en la directiva y en la ley francesa, nos referimos a contenido ilícito. En cambio aquí, cuando hablamos de la desindexación, no es necesariamente contenido ilícito. Creo que es importante. En la sentencia de Google Spain, no se hablaba de contenido ilícito. Hay que ser mucho más prudentes porque se trata de

solicitudes subjetivas, que pueden estar fundamentadas, pero que no necesariamente obtendrán una respuesta fácil ni una ley que las ampare. Y me parece que es importante recordar esto. Voy a ser pesimista respecto a categorizar o establecer criterios, ya que me parece bastante complicado, sobre todo, en lo que respecta a las preguntas planteadas sobre el formato. No veo el motivo por el que una imagen o un texto deba ser menos perjudicial para una persona. No veo que sea necesario hacer diferencias entre los distintos formatos. No veo que sea necesario hacer diferencias entre los distintos formatos. Creo que hay que considerar todas las solicitudes, independientemente del formato. Y con la fuente ocurre lo mismo, ya sea un blog personal o un sitio oficial. Esto también puede ser perjudicial para las personas, ya que atenta igualmente contra su reputación y su vida privada. Cuando el contenido es excesivo, no hay que diferenciarlo. Y, como es obvio, todas las preguntas relacionadas con el contenido son las más delicadas, como se ha visto en las diferentes intervenciones. Sobre el contenido más delicado, como es contenido histórico o de carácter racista, creo que se debe actuar con mucha precaución. Y, en caso de duda, no hay que desindexar el contenido, debe ser algo obvio. Y, en caso de duda, no hay que desindexar el contenido, debe ser algo obvio. Esto está relacionado con lo que se ha comentado sobre casos sencillos y casos complejos. Y creo que, para los casos complejos, que no son evidentes, es mejor abstenerse. Y creo que, para los casos complejos, que no son evidentes, es mejor abstenerse. En las cuestiones planteadas, aparece el concepto de impacto en el público. Creo que no solo hay que considerar el impacto en el público, sino también el impacto en la persona, ya que hablamos de la vida privada. ya que hablamos de la vida privada. Y es necesario tener presente esta idea. No obstante, hay que tener en cuenta que no se trata necesariamente de buscar un perjuicio. Por tanto, hay que tener cuidado y evitar ponerse en el lugar de un juez para buscar un perjuicio, y evitar ponerse en el lugar de un juez para buscar un perjuicio, ya que creo que esto puede complicar aún más la solicitud. Por tanto, el mensaje que se puede transmitir es no hacer demasiado, respetar más bien el principio de lealtad y neutralidad y no intervenir demasiado en el contenido, ya que aunque se sobrentienda que nos referimos a la indexación de contenido, aunque se sobrentienda que nos referimos a la indexación de contenido, también nos referimos al impacto actual de la indexación. Por tanto, para intentar proporcionar criterios que considero útiles, creo que los menores de edad deberían tener una consideración especial, creo que los menores de edad deberían tener una consideración especial, ya que hemos hablado hace un momento de los menores que se expresan en Internet, y esta es una de las mayores dificultades, los menores que se expresan entre sí a través de publicaciones de amigos. Y, cuando se trata de menores, esto puede ser un problema. Si comparamos el derecho estadounidense o la ley de California, vemos que California ha adoptado una ley sobre el derecho al olvido de los menores. Por tanto, si un estado es más proclive a proteger la vida privada o los datos personales, como han hecho los estadounidenses, los europeos también deberíamos considerar aparte los europeos también deberíamos considerar aparte el caso de los menores, quienes en ocasiones no controlan bien su imagen en un determinado período de su vida. en un determinado período de su vida. También creo que existe un criterio de temporalidad que me parece relevante con relación al hecho de que una información pueda convertirse en obsoleta, o haber caducado, y resultar inútil en última instancia para el público o, incluso, engañosa. Y, aunque este no sea un criterio absoluto, es decir, la antigüedad de la información no es en sí misma un factor, si la información está un tanto desactualizada, podemos considerar que el derecho al olvido o a la desindexación debe aplicarse, como es el caso de Google Spain, es decir, la información no tenía ningún interés para nadie y no había motivo para no satisfacer la solicitud de este señor. También me gustaría hacer hincapié en algunos puntos relacionados con el procedimiento. Estoy bastante de acuerdo con la señora Arnaud, quien considera que no nos encontramos en un proceso ni en el marco del Artículo 6 para tener derecho a un proceso equitativo. Creo que resulta importante que recordemos que estamos pidiendo que sea el operador privado el que intervenga en el contenido y no un juez. Por tanto, como he comentado, no conviene ponerse en el lugar de un juez. Pero creo que es importante que haya una motivación en la decisión de rechazo de la desindexación, aunque solo sea para un proceso judicial, ya que si la persona no está satisfecha con la decisión de Google, podrá ejercer un recurso judicial de forma natural. En ese caso, el juez se va a preguntar por qué Google no ha satisfecho la solicitud. Google no ha satisfecho la solicitud. La motivación del rechazo me parece importante, sea una carta tipo o una llamada a la libertad de expresión, o aunque el rechazo consista en decir que la información no es evidente y que es preferible no retirarla. la información no es evidente y que es preferible abstenerse de retirarla. También quiero recordar que el control que me parece que debe tener lugar debe ser un control judicial. Hemos hablado de la Administración, pero no creo que corresponda a las autoridades administrativas ponderar los derechos fundamentales, sino que le corresponde a un juez. ponderar los derechos fundamentales, sino que le corresponde a un juez. Y tampoco podemos esperar a la ley, ya que la ley no podrá enunciar todos los criterios. Y tampoco podemos esperar a la ley, ya que la ley no podrá enunciar todos los criterios. Siento comunicarles que no van a poder volver a casa con una maleta llena de criterios. volver a casa con una maleta

llena de criterios. No sé cómo pueden abordar este asunto los legisladores, ya que se trata de decisiones individuales, y este tipo de decisiones individuales, caso por caso, dependen de un juez. Por tanto, no hay que olvidar este lugar central. Google es la línea delantera, quien toma las decisiones evidentes; el resto depende de un juez. las decisiones evidentes; el resto depende de un juez. Y me parece normal que cada parte ocupe su lugar. Y me parece normal que cada parte ocupe su lugar. Esto también debe traducirse en el terreno de las pruebas. Me parece muy importante que no se soliciten pruebas complementarias diferentes al contenido que ya se muestra y que se permanezca dentro del ámbito de actividad del motor de búsqueda, que consiste en crear enlaces e indexar contenido, y que se actúe del motor de búsqueda, que consiste en crear enlaces e indexar contenido, y que se actúe únicamente dentro del ámbito de la indexación de contenido y se tomen decisiones teniendo en cuenta únicamente esta indexación, porque, de nuevo, es necesario tener presente la actividad de indexación del operador privado. Por tanto, intentar obtener decisiones judiciales para determinar dónde se incluye el caso, me parece algo complicado y delicado para un operador privado. Para finalizar, mi última observación está relacionada con la cuestión del campo de aplicación de la sentencia dictada contra Google en lo que respecta a la desindexación. Creo que es necesario seguir la línea marcada en la sentencia del Tribunal de Justicia y distinguir la Unión Europea del resto del mundo. En lo que respecta al principio de territorialidad del derecho, no veo por qué se debería ir más allá de la decisión del juez y aplicarse, por ejemplo, no veo por qué se debería ir más allá de la decisión del juez y aplicarse, por ejemplo, a google.com, que depende del derecho estadounidense. a google.com, que depende del derecho estadounidense. Por tanto, no veo por qué debería existir esta extensión, cuando los derechos y la cultura son diferentes en los distintos países, máxime cuando los perjuicios o, más bien, el ataque son diferentes en los distintos países, máxime cuando los perjuicios o, más bien, el ataque hacia la persona suele estar relacionado con el lugar de residencia. Muchas gracias. hacia la persona suele estar relacionado con el lugar de residencia. Muchas gracias. DAVID DRUMMOND: Muchas gracias, profesora. DAVID DRUMMOND: Muchas gracias, profesora. ¿Tenemos preguntas? Sabine. SABINE LEUTHEUSSER- SCHNARRENBURGER: Tengo una pregunta relacionada con sus últimos comentarios. ¿Considera el riesgo de elección de foro si solo tenemos esta sentencia y esta decisión europeas y las implementamos con respecto a los Estados miembros de la Unión Europea? y las implementamos con respecto a los Estados miembros de la Unión Europea? ¿Considera que es un riesgo real y que se podría hacer algo al respecto? ¿Considera que es un riesgo real y que se podría hacer algo al respecto? CÉLINE CASTETS-RENARD: INTÉRPRETE: Esta es la observación que hacemos cuando intentamos territorializar los derechos del mundo digital. Fundamentalmente, el derecho se basa en leyes nacionales o regionales en Europa, aunque sabemos que existen grandes diferencias según el país. Y esto es también una herramienta internacional. Por tanto, existe un claro conflicto entre ambos. Y, cuando hablamos de crear una norma que solo valga para nuestro territorio, entendemos la ineficacia o la relatividad de la norma, pero, a menos que se adopte un tratado internacional sobre el derecho a la desindexación —algo que no creo que ocurra próximamente—, no sé cómo se puede tomar una decisión que se pueda aplicar a escala internacional. Y el riesgo de elección de foro me parece bastante limitado, ya que, a pesar de todo, los motores de búsqueda están diseñados para que en función del enlace y de la dirección IP, accedamos al motor de búsqueda territorial. Por tanto, existe un tipo de territorialización que es muy útil para las decisiones de la justicia, ya que se utiliza el nombre de dominio y la extensión geográfica (.es, .fr, etc.) para volver a territorializar los conflictos. De lo contrario, esto no funciona, ya que se trata de una herramienta internacional. Por tanto, pienso que el riesgo es bastante limitado y, para completar mi respuesta, voy a poner un ejemplo: En el derecho francés, con respecto al derecho de marcas, los jueces franceses han intentado ampliar su ámbito de acción y sus competencias tomando el criterio de accesibilidad a los sitios de Internet. tomando el criterio de accesibilidad a los sitios de Internet. Pero, es un criterio que no tiene relevancia, ya que se puede acceder a todos los sitios en todas partes, por lo que estamos obligados a recrear una territorialidad, aunque sea artificial, puesto que no se pueden aplicar todos los derechos. Se produciría la concurrencia de derechos, es decir, lo que llamamos "ubicuidad". DAVID DRUMMOND: De acuerdo. Sylvie. SYLVIE KAUFFMANN: INTÉRPRETE: En las reuniones anteriores, se ha hablado de la posibilidad de la desindexación temporal, de la misma forma que algunos archivos se clasifican durante 20, 25 o 30 años. de la misma forma que algunos archivos se clasifican durante 20, 25 o 30 años. Por una parte, el criterio de temporalidad se ha mencionado más anteriormente que en el día de hoy —creo que usted ha sido la primera en comentarlo—, pero también existe esta idea de desindexación durante una serie de años. Por tanto, me gustaría conocer su opinión al respecto. Y, por otra parte, en lo que respecta al papel de los motores de búsqueda, perdón, de las autoridades administrativas, usted ha comentado que les quita esta función, que Google va primero y, después, si es posible, el juez. No tengo delante la sentencia del Tribunal ni me la sé de memoria, aunque debería. ni me la sé de memoria, aunque debería. ¿Es posible esto según el contenido de la sentencia? CÉLINE CASTETS-RENARD:

INTÉRPRETE: Voy a retomar su último comentario. Creo que no me he expresado correctamente. Google va primero porque ha sido "condenado" y se le pide la desindexación. No estaba estableciendo una jerarquía entre Google y la CNIL, por ejemplo. Ese no era el sentido de mi declaración. Es al operador a quien se envía la solicitud y quien debe tomar la decisión. Posteriormente, las autoridades administrativas pueden entrar en el debate, posteriormente, las autoridades administrativas pueden entrar en el debate, pero lo que quería decir es que dar prioridad a un juez por encima de las autoridades administrativas es más bien una opinión personal y no necesariamente la interpretación de la decisión del Tribunal. Le corresponde al juez —esto es un principio fundamental del derecho— proteger las libertades fundamentales y citando una decisión relacionada con la Hadopi, una autoridad administrativa independiente, a quien, en un primer momento, la primera versión de la ley Hadopi le otorgó la función de prohibir el acceso a Internet, el Consejo Constitucional rechazó esta decisión, ya que el acceso a Internet es un derecho fundamental, ya que el acceso a Internet es un derecho fundamental, y una autoridad administrativa no puede cuestionar este derecho fundamental. Por tanto, creo que hay que ser prudente con respecto al poder que se otorga a las autoridades administrativas, y esto está relacionado en cierto modo con el problema de los medios de los que disponen en la actualidad. Creo que esto supone otorgarles demasiado peso sin disponer de los medios adecuados. Por este motivo, personalmente, creo que es preferible que un juez tome la decisión pertinente. Y, con respecto a la primera pregunta, la desindexación temporal, eso es una tarea complementaria, es decir, definir si algo es temporal, definitivo, el tiempo que se debe guardar, etc., no veo el interés el tiempo que se debe guardar, etc., no veo el interés porque si Google decide desindexar el contenido y se impugna la decisión, el asunto recaerá en manos del juez, quien, llegado el caso, podrá mostrar de nuevo la información. Es decir, en cualquier momento, el juez puede solicitar la reindexación. Por tanto, no veo que sea necesario hablar de temporalidad. DAVID DRUMMOND: ¿Luciano, tienes una pregunta? Sylvie, ¿estás satisfecha con la respuesta? SYLVIE KAUFFMANN: Sí, gracias. DAVID DRUMMOND: Perfecto. DAVID DRUMMOND: Perfecto. Luciano. LUCIANO FLORIDI: Gracias. Me gustaría preguntarle si considera que un sitio web debería incluir... ¿Me oye? Me gustaría preguntarle si considera que un sitio web debería incluir... ¿Me oye? Me gustaría preguntarle si considera que un sitio web debería incluir información en la parte inferior en la que se indicara que algunos enlaces se han retirado por tal y tal. El motivo por el que le pregunto esto es porque anteriormente ha comentado que cualquier cosa que hacemos en Europa, se queda en Europa. En otras palabras, google.com pertenece a Estados Unidos. Es asunto suyo. Si une estas dos ideas, como estoy seguro de que ya habrá hecho, la información de la parte inferior de la página será una invitación para acceder a google.com con la misma búsqueda. ¿Cuál es su postura con respecto a este asunto? Y, para serle sincero, no creo que haya una postura vencedora. Simplemente me interesa conocer su opinión sobre esta cuestión. Gracias. CÉLINE CASTETS-RENARD: INTÉRPRETE: Bueno, no hay una única forma de responder a esta cuestión. Pero creo que hay cierta analogía con los servidores, ya que creo que es interesante compararlo con la situación de los servidores, a quienes se puede solicitar la retirada de un contenido ilícito y están obligados a hacerlo a partir del momento en que se conoce la existencia de esta información. Y lo hacen, pero no lo mencionan. No estoy totalmente de acuerdo con el hecho de que aparezca un mensaje y creo que, para más inri y por analogía con los servidores, con mayor frecuencia la ley o, mejor dicho, los jueces y los legisladores hacen intervenir a los operadores, es decir, a los intermediarios técnicos, a los proveedores de acceso a Internet, a los servidores y, ahora, los motores de búsqueda para intentar regular el contenido de Internet. Y creo que hay que razonar de forma global y determinar que no son más responsables que otros operadores privados que no tienen un papel más importante que el suyo. Por tanto, con respecto a los servidores, cuando es necesario retirar el contenido, no lo mencionan, y no estoy segura de que tengan la obligación legal de hacerlo. y no estoy segura de que tengan la obligación legal de hacerlo. En cualquier caso, el Tribunal de Justicia no les obliga a ello. En cualquier caso, el Tribunal de Justicia no les obliga a ello. Y lo mismo ocurre con la ley, ya que la legislación no recoge el derecho a la desindexación. Y lo mismo ocurre con la ley, ya que la legislación no recoge el derecho a la desindexación. Por tanto, no estoy a favor de mencionar esto, ya que, de esta forma, no existirá ningún tipo de incitación. ya que, de esta forma, no existirá ningún tipo de incitación. DAVID DRUMMOND: Continúa, adelante. LUCIANO FLORIDI: El caso es que estoy de acuerdo con usted. Pero creo que eso va a ser una decisión difícil. En otras palabras, no solo estamos retirando los enlaces, sino que también estamos privando a cualquier persona de que sepa que esos enlaces se han retirado. Creo que eso es coherente. Simplemente me preguntaba si ese es el tipo de razonamiento que estábamos siguiendo. Por tanto, agradezco su comentario. Muchas gracias. DAVID DRUMMOND: ¿Alguna otra pregunta del consejo? Nos estamos quedando sin tiempo. De acuerdo. Perfecto. Muchas gracias, profesora Castets-Renard. Pasemos a nuestro siguiente experto. Nuestro siguiente experto es Bertrand de La Chapelle. Estábamos hablando de la jurisdicción de Internet. Por tanto, su intervención es muy oportuna. Es el cofundador y director del

proyecto "Internet & Jurisdiction Project", que es un proceso de diálogo de varias partes interesadas, iniciado en 2012, para hacer frente a la tensión entre la naturaleza transfronteriza de Internet y la diversidad de las jurisdicciones nacionales. de Internet y la diversidad de las jurisdicciones nacionales. Ha estado involucrado durante más de 15 años en asuntos de políticas internacionales de Internet, ha sido miembro de la ICANN, ha actuado como embajador temático de Francia y ha sido enviado especial para la sociedad de la información. temático de Francia y ha sido enviado especial para la sociedad de la información. Es ingeniero, ha sido diplomático, actor de la sociedad civil Es ingeniero, ha sido diplomático, actor de la sociedad civil e, incluso, cofundador de una empresa vendida a Dassault Systèmes. Señor de La Chapelle, tiene la palabra. BERTRAND DE LA CHAPELLE: Muchas gracias. Quiero hacer una breve observación. Resulta que los debates que tuvieron lugar en Roma y Madrid han hecho mucho hincapié en cuestiones sustanciales. En realidad, me gustaría centrarme más en las preguntas procedimentales de su cuestionario. Se han hecho algunos comentarios sobre lo adecuado que resulta que una empresa privada realice o desempeñe una función casi judicial. realice o desempeñe una función casi judicial. Y más aún cuando resulta difícil establecer un equilibrio entre los derechos fundamentales. Estemos o no de acuerdo, el hecho es que esa ha sido la decisión del Tribunal. Por tanto, este va a ser mi punto de partida. No obstante, quiero mencionar que, puesto que existe un gran equilibrio entre derechos importantes, el principio del proceso debido se debe tener muy en cuenta cuando se trata de esta función casi judicial que debe desempeñar un motor de búsqueda. Fundamentalmente, voy a hablar de cuatro cuestiones. La primera cuestión está relacionada con el formato de la solicitud y los criterios de evaluación No voy a profundizar en los detalles. Tengo una contribución escrita que puedo compartir. Lo que quiero decir es que el formulario de solicitud que se ha propuesto hoy es un buen primer paso. Pero, por el momento, es muy sucinto. Y, probablemente, exista un interés en disponer de algo un poco más elaborado. En algunos de los comentarios se ha mencionado —creo que fue en Roma—, que la sencillez del formulario de solicitud incita en realidad al envío de un mayor número de peticiones. Si queremos o no que se incite al envío de peticiones es un debate abierto. El caso es que creo que sería mejor disponer de un formulario de solicitud más completo, no solo para facilitar el tratamiento de las solicitudes de forma interna, sino también, posiblemente, diría yo —y esto va en contra de uno de los comentarios anteriores—, para elevar de alguna forma la barrera del requisito para obtener este derecho al olvido. Creo que Google observará, entre las personas que tratan estas solicitudes, la aparición de una tipología. Podrían existir criterios adicionales que se podrían solicitar a la persona que envía la solicitud. No voy a entrar en detalles. Eso queda reflejado en mi texto. Pero, en términos generales, la elaboración de un conjunto de criterios es una cuestión sumamente importante. de un conjunto de criterios es una cuestión sumamente importante. Por supuesto, no hablamos simplemente de una serie de criterios que se pueden seleccionar. Por supuesto, no hablamos simplemente de una serie de criterios que se pueden seleccionar. En eso estamos todos de acuerdo. Lo que quiero recalcar es el interés de tener algo que, básicamente, sigue la línea del trabajo que están realizando como Consejo Asesor, es decir, la línea del trabajo que están realizando como Consejo Asesor, es decir, hacer que el desarrollo y la elaboración de esos criterios se realicen de forma independiente, pero relacionada con la empresa; de forma independiente a la empresa, ya que, de todas formas, tendrán que actualizar esos criterios de forma continua. Por tanto, el Consejo Asesor es un muy buen primer paso. Pero es probable que surja la cuestión de disponer de una especie de consejo permanente o proceso continuo que actualice esos criterios. El segundo aspecto y la ventaja de contar posteriormente con un consejo permanente es que, también podría, en aquellos casos que son difíciles o en los que los criterios apuntan a otras direcciones, podría proporcionar, mediante solicitud, asesoramiento no vinculante a Google sobre cuestiones delicadas. Y este consejo podría estar formado por una representación de los diferentes grupos de partes interesadas. Y también podría llamar a expertos cuando se presentase alguna dificultad. Y también podría llamar a expertos cuando se presentase alguna dificultad. Por tanto, es un aspecto importante definir criterios a través de un proceso continuo que sea independiente. La segunda cuestión está relacionada con el papel del editor, es decir, la relación con los editores. La mayor parte de la oposición a la notificación a los editores se basa principalmente en el miedo a una especie de efecto Streisand, como publicar de nuevo el contenido o la posibilidad de tener sitios dedicados a enumerar los enlaces que se han desindexado. No voy a entrar en este debate, ya que se trata de una cuestión compleja que se debe tener en cuenta. Quiero hablar de ella haciendo referencia a la transparencia y al proceso debido. Puede resultar difícil ponerse en contacto con los editores. Pero, por cuestión de principios, creo que enviar una notificación es lo que se debe hacer. Sin esa notificación, Google sería el único en tomar una decisión con respecto a parte de la información. Y ese proceso carecería de transparencia. De hecho, en un caso reciente, el caso de The Guardian, fue muy importante que se enviara la notificación. el caso de The Guardian, fue muy importante que se enviara la notificación, ya que permitió que The Guardian presentara una contranotificación y una contrasolicitud. Por tanto, al menos, resulta adecuado mostrar la notificación de la decisión, aunque yo iría más allá.

mostrar la notificación de la decisión, aunque yo iría más allá. Creo que —y este punto ya se ha tratado— apoyaría, fundamentalmente, la idea de una notificación ex ante antes de la decisión, tanto como sea posible. El motivo es que existe un aspecto fundamental del proceso debido, que es el derecho de ambas partes a, básicamente, ser escuchadas en un litigio. El Tribunal de Justicia requiere que Google establezca el equilibrio entre el derecho a la privacidad y la libertad de expresión y el derecho del público a obtener información. Y, de hecho, en primera instancia, el editor es probablemente el representante más próximo al interés general del público y al derecho del público a obtener información. Y, por tanto, el solicitante está más motivado a... ..derecho. Por tanto, tener acceso a la mayor cantidad posible de información relevante es una condición, al parecer, para que el motor de búsqueda tome una decisión ponderada. Y, por tanto, se puede establecer un retraso limitado en la respuesta del editor. Se trata de un asunto que no reviste urgencia, ya que estamos hablando de algo que se supone que ha ocurrido. Y, por supuesto, esto no excluiría el derecho del editor, incluso en el futuro, de presentar una especie de contranotificación, como ha hecho The Guardian. Esa es mi opinión sobre la relación con los editores. El tercer punto es la toma de decisiones y la cuestión de las apelaciones. Y me gustaría retomar el intercambio de opiniones sobre la pregunta planteada por Sylvie Kauffmann, ya que, fundamentalmente, la estructura de la toma de decisiones dentro del motor de búsqueda, incluso antes de que se presente una apelación desde fuera, creo que idealmente está o debería estar, si no lo está funcionalmente, separada estructuralmente de la propia empresa. La cuestión es que existe una ventaja en tener una estructura independiente o algo que está separado del funcionamiento diario. en tener una estructura independiente o algo que está separado del funcionamiento diario. Esta estructura puede seguir conectada a la empresa de muchas formas, puede estar gestionada por la empresa o desarrollada por la empresa. Pero, al menos, debería existir alguna forma de separación funcional que sería interesante explorar. Ahora bien, hablando de la apelación, el Tribunal de Justicia ha indicado claramente que la decisión del motor de búsqueda no es definitiva. En el párrafo 77, se establece que si el responsable del tratamiento no accede a la solicitud, el interesado puede acudir a una autoridad de control, es decir, la Agencia de Protección de Datos o la autoridad judicial correspondiente —lo que responde a su pregunta—. de Datos o la autoridad judicial correspondiente —lo que responde a su pregunta—. Google, por cierto, acepta esto. Por tanto, no hay problema. Google, por cierto, acepta esto. Por tanto, no hay problema. Lo interesante es que la decisión, aparentemente, deja abierta la pregunta de si el recurso se debe dirigir a las Agencias de Protección de Datos o a los tribunales habituales. No obstante, justo después, pasamos al párrafo 78, donde se establece y se subraya que las autoridades de control tienen poderes de investigación y poderes efectivos de intervención, etc. tienen poderes de investigación y poderes efectivos de intervención, etc. Y, además, el Grupo de Trabajo del Artículo 29, en su comunicado de prensa del 18 de septiembre de hace unos días, indicó que reciben quejas y que eso está dando forma a una red para elaborar criterios de tratamiento de casos comunes, registros comunes, etc. Por tanto, la suposición natural es que se espera que las Agencias de Protección de Datos nacionales se conviertan en el proceso de apelación natural. Me gustaría hacer un apunte que se aproxima a lo que se ha comentado anteriormente y que se trata de una cuestión importante. Las Agencias de Protección de Datos, en virtud de su mandato, se encargan de la protección de la privacidad de las personas, que es uno, solo uno de los principios que se deben ponderar. es uno, solo uno de los principios que se deben ponderar. Asimismo, según el Artículo 29 de la Directiva 95, las decisiones de la autoridad de control, que otorga el derecho a la queja, pueden apelarse. Por tanto, podemos ver un proceso formado por tres pasos que puede resultar complejo. Y ni siquiera he tratado la cuestión de los recursos humanos para abordar el asunto. Por tanto, independientemente de que las Agencias de Protección de Datos sean o no la vía para las apelaciones, es importante mantener una estrecha consulta entre los diferentes actores, como ya se está haciendo, probablemente de una forma un tanto bilateral, es decir, ustedes realizan consultas y ellos realizan consultas. La cuestión clave es definir criterios que sean lo más coherentes posible, eso es un objetivo. El último punto, muy brevemente, está relacionado con el alcance geográfico. Voy a saltar este punto rápidamente y solo mencionar que, de hecho, existe el peligro de que se incite a la migración a .com. que, de hecho, existe el peligro de que se incite a la migración a .com. Y podríamos preguntarnos si otros criterios diferentes del factor local podrían aplicarse, por ejemplo, el filtrado de IP geográficas por contenido excesivo, sabiendo que esta solución hace que surjan otros problemas que podemos seguir desarrollando. que esta solución hace que surjan otros problemas que podemos seguir desarrollando. Por tanto, para concluir, básicamente la decisión ha abierto la caja de pandora. Por tanto, para concluir, básicamente la decisión ha abierto la caja de pandora. Se ha implementado una solución de urgencia. Y, tal como he explicado, la mayoría de los componentes que se han puesto en práctica son básicamente los embriones de una bonita estructura que funciona correctamente, pero que puede desarrollarse más. Personalmente, creo que no hay un tema más apropiado para un debate real de varias partes interesadas, ya que hace que todos los actores estén en igualdad de condiciones. ya que hace que todos los actores estén en igualdad de

condiciones. Y, obviamente, estaré encantado de compartir cualquier lección del proceso que estamos ejecutando sobre trasladar solicitudes para la incautación de dominios y el acceso y la retirada de contenido por cuestiones de expresión, si esto puede resultar útil. Gracias. DAVID DRUMMOND: Muchas gracias, Bertrand. Estoy seguro de que tenemos algunas preguntas. ¿Quién quiere empezar? ¿No? José-Luis. JOSÉ-LUIS PIÑAR: Sí. Esta es, quizás, también una pregunta complicada. Estamos hablando sobre el derecho al olvido en Internet, imagino. Estamos hablando sobre el derecho al olvido en Internet, imagino. Y puede que esta pregunta también la conteste la profesora Castets-Renard, que es experta en Internet. Bien, la pregunta es que, en la sentencia, el Tribunal simplemente está tomando una decisión con respecto al motor de búsqueda. el Tribunal simplemente está tomando una decisión con respecto al motor de búsqueda. Pero el derecho al olvido debe significar el derecho al olvido en Internet. Mi pregunta es: ¿Considera la posibilidad de que las Agencias de Protección de Datos deban, incluso ex officio, pedir a todos o, al menos, a los más relevantes, motores de búsqueda que retiren los enlaces o la información relacionados con un caso específico o la persona interesada para garantizar la privacidad o la protección de los datos? Puesto que, de lo contrario, podemos establecer diferencias entre los motores de búsqueda. Puesto que, de lo contrario, podemos establecer diferencias entre los motores de búsqueda. Todas las personas pueden enviar solicitudes a Google, pero no a Yahoo!, y, entonces, el derecho al olvido no es un derecho real, es otra cosa. y, entonces, el derecho al olvido no es un derecho real, es otra cosa. BERTRAND DE LA CHAPELLE: Bueno, gracias. En primer lugar, es importante entender y aceptar que, actualmente, el uso de una búsqueda sobre un nombre en un motor de búsqueda es lo primero que hacemos cuando vamos a reunirnos con una persona a la que no conocemos. Y eso, en cierto modo, se está convirtiendo en el nexo de la definición de identidad en el perfil. Y este es el motivo por el que los motores de búsqueda son especialmente importantes en este sentido. Por tanto, en segundo lugar, en realidad está ayudándome a tratar uno de los puntos de los que quería hablar, que es precisamente la cuestión de la coherencia entre los diferentes motores de búsqueda. la cuestión de la coherencia entre los diferentes motores de búsqueda. Y esto plantea otra cuestión, que está también relacionada con la cuestión de qué ocurre con los motores de búsqueda más pequeños, ya que yo sigo incluyendo todos los motores de búsqueda en una sola categoría. Pero los motores de búsqueda más pequeños pueden no tener la misma cantidad de recursos humanos o financieros. ¿Van a actuar de acuerdo con las decisiones de los otros? La pregunta que en realidad intentaba plantear al consejo yo mismo es: ¿Existen debates actualmente entre los diferentes motores de búsqueda, de la misma forma que los hay entre las Agencias de Protección de Datos, que intenten alcanzar un acuerdo adecuado con respecto al tipo de criterios? que intenten alcanzar un acuerdo adecuado con respecto al tipo de criterios? O bien, ¿existe o no la posibilidad de crear un procedimiento conjunto? O bien, ¿existe o no la posibilidad de crear un procedimiento conjunto? Esto sería claramente beneficioso para que los distintos usuarios tuvieran algo que les garantizara que no tienen que repetir 20 solicitudes. Pero, al mismo tiempo, requiere un nivel de armonización y coordinación que sería muy difícil. de armonización y coordinación que sería muy difícil. Por el momento, esto es lo que pienso. La sentencia del Tribunal es sobre Google y sobre Europa. La sentencia del Tribunal es sobre Google y sobre Europa. Pero todos sabemos que la filtración ya ha comenzado. Pero todos sabemos que la filtración ya ha comenzado. El resto de motores de búsqueda está haciendo esto. Y otras regiones también lo están haciendo. Por tanto, la cuestión de contar con alguna forma de coordinación o armonización, o al menos de interoperabilidad, podría resultar interesante de explorar. o al menos de interoperabilidad, podría resultar interesante de explorar. Y ese es el motivo por el que hablaba de un proceso continuo, que reuniera a los diferentes actores. Espero que esto responda a su pregunta. DAVID DRUMMOND: Luciano. LUCIANO FLORIDI: En primer lugar, permítame que le dé las gracias de todo corazón por una propuesta concreta, interesante, práctica e informativa. Creo que resulta muy útil. En términos de desarrollo de lo que quizás es el principio de un posible componente de una mayor solución y siguiendo con su comentario sobre la coherencia y la interoperabilidad de los diferentes motores de búsqueda, tanto localmente en Europa como internacionalmente, sobre todo al otro lado del Atlántico, ¿qué le parece considerar este posible consejo o grupo asesor externo, como una entidad que se haga cargo por sí misma de esa tarea específica? asesor externo, como una entidad que se haga cargo por sí misma de esa tarea específica? O para asegurarse de que si alguien quiere que se retire un enlace que dirige a información dañina, pero que no es peligrosa, irrelevante o de cualquier otro tipo, esto se haga en todas partes. Que esto ocurra para todos los motores de búsqueda en Europa y también ocurra al otro lado del Atlántico, es decir, que alguien asesore a los diferentes motores de búsqueda para que lleguen a un acuerdo. Eso es lo que queremos hacer. Si eso es tan importante, usted ha mencionado que hay que subir el nivel. Por tanto, no estamos hablando de alguien a quien no le gusta una foto en particular en una fiesta. Estamos hablando de información realmente dañina, como hemos mencionado en varias ocasiones. ¿Eso es algo que tiene en cuenta en su propuesta como un camino que se debe seguir? BERTRAND DE LA CHAPELLE: En realidad, está haciendo mención a la

cuestión tan delicada de dinámica y tensión. Igual que existe un equilibrio de derechos en las plataformas y los usuarios, también existen elementos en conflicto. en las plataformas y los usuarios, también existen elementos en conflicto. Al usuario puede resultarle una mejor forma de protección acudir a un tribunal. Pero, al mismo tiempo, el procedimiento puede ser menos costoso y más sencillo si acude a una plataforma. Y, para las plataformas, resultaría ideal que esto se realizara por completo a través de un actor diferente. Pero, por otra parte, ahora se deben encargar de esta tarea. Pero, por otra parte, ahora se deben encargar de esta tarea. La cuestión de la facilidad de tratamiento del gran número de solicitudes probablemente intente, según diría yo, evitar que todas las solicitudes caigan en manos de un organismo asesor completamente externo. Pero si observa lo que he comentado, el tipo de separación funcional que he mencionado antes está próxima a esta solución. La única forma de que este proceso se realizara como usted ha indicado es si se consideraran todos los motores de búsqueda en lugar de solo uno. Como he dicho, no excluyo esto, pero al igual que cualquier evolución hacia la armonización, si se decide a través de los diferentes actores de forma voluntaria, no supone un problema. Pero, antes de decidirlo, hay muchos casos que se deben llevar a la práctica. Pero, antes de decidirlo, hay muchos casos que se deben llevar a la práctica. Y puede que se produzca una mayor evolución. No excluyo esa posibilidad. No creo que deba ser un requisito previo si queremos abordar el asunto rápidamente de forma operativa. DAVID DRUMMOND: Peggy, adelante. PEGGY VALCKE: Gracias, señor de La Chapelle. Tengo una pregunta relacionada con lo que ha escrito en su documento sobre la transparencia y el efecto Streisand. ha escrito en su documento sobre la transparencia y el efecto Streisand. ¿Podría elaborar esto un poco más? Por una parte, afirma que el anonimato podría dar lugar a especulaciones sobre la persona que realiza la solicitud o que la ha enviado. Por tanto, debería haber transparencia. Pero, en ese caso, ¿la persona no va a sufrir una mayor exposición? No sé cómo puede conciliar ambas ideas. BERTRAND DE LA CHAPELLE: El gran desafío es —y eso podría ser una cuestión más interesante para la parte del editor—, ya que, fundamentalmente, la notificación se encuentra de nuevo aquí en una situación de tensión. Por una parte, el editor quiere recibir una notificación, o al menos potencialmente, como he sugerido formar parte o no del proceso, en función de la decisión que haya tomado. Pero, al mismo tiempo, esto genera una responsabilidad específica para el editor, porque puede pensar: "La solución es muy sencilla. Solo tengo que volver a publicar el contenido en el lateral. Y tengo una barra lateral en la que básicamente también aparece cada una de las cosas que he pedido que no se hagan". Por tanto, esto forma parte del debate y de la discusión entre varias partes interesadas que debe tener lugar. Si existe un marco que se esté desarrollando, debe ser un dar y recibir. Si existe un marco que se esté desarrollando, debe ser un dar y recibir. Y creo que esto no se aplicará al 100%. Pero debería existir algún tipo de código de conducta mutuo que básicamente estableciera, en especial para los principales editores que formasen parte del sistema, que la contrapartida de ser notificado y tener el contenido es que la nueva publicación del propio contenido desindexado no es posible —me refiero a que es una decisión voluntaria no hacerlo— y que mencionar de nuevo el contenido cuando vuelve a tener relevancia, por ejemplo, puede hacerse, pero eso es otro asunto. a tener relevancia, por ejemplo, puede hacerse, pero eso es otro asunto. Por tanto, básicamente, para volver a la pregunta de Frank La Rue anterior, si en un momento dado, una persona ha sido desindexada o el enlace se ha desindexado y, cinco años más tarde, esta persona se presenta como candidato a un cargo, el periódico que ha escrito el artículo en ese momento puede que ni siquiera tenga que volver —como se ha mencionado anteriormente— al editor o a Google para que se restablezca el enlace. Simplemente publicará un nuevo artículo con una referencia implícita en el documento al enlace anterior, y eso solucionaría el problema. Pero creo que solo se puede aceptar si se hace como un dar y recibir, ya que no es posible imponer esto como una obligación, y esta cuestión se debe discutir con la Asociaciones de Editores. Pero, en efecto, es un problema fundamental. ¿Esto responde a su pregunta ahora? PEGGY VALCKE: Sí, definitivamente. Me resulta tan interesante que me gustaría seguir un poco más. Me resulta tan interesante que me gustaría seguir un poco más. Ha afirmado, al menos para los principales editores... Pero, ¿cómo distingue quién está dentro y quién está fuera de ese sistema? Pero, ¿cómo distingue quién está dentro y quién está fuera de ese sistema? No se puede excluir a nadie, ¿verdad? BERTRAND DE LA CHAPELLE: No, no se puede. BERTRAND DE LA CHAPELLE: No, no se puede. Tiene toda la razón. Cuando hablaba de los principales editores, me refería a una cuestión fundamental relacionada con el desarrollo de marcos de varias partes interesadas. Siempre hay que tener un número limitado de actores que participen en la redacción. No se pueden comprometer con todo el mundo. Pero, al mismo tiempo, en la adopción voluntaria del régimen pueden decidir que su parte del trato es cumplir una serie de directrices. Y, a continuación, publicarán esa serie de directrices. Y, aprovechando esta oportunidad, si todas las Asociaciones de Editores dijeran básicamente que se comprometen a ejercer el derecho al olvido, a no publicar contenido y a no distribuir sistemáticamente los enlaces que se han desactivado, no se implementaría al 100%, pero podría ser una solución. No sé, quizás alguien pueda dar una respuesta mucho mejor que la mía. No sé, quizás

alguien pueda dar una respuesta mucho mejor que la mía. DAVID DRUMMOND: De acuerdo. ¿Alguien quiere continuar? ¿Sylvie? SYLVIE KAUFFMANN: Yo tengo una pregunta de carácter más general tras haberle escuchado a usted y al resto de ponentes anteriores. Pero todas las reservas y las dudas que tiene mientras intenta avanzar, obviamente, o nos ayuda a avanzar a nosotros... mientras intenta avanzar, obviamente, o nos ayuda a avanzar a nosotros... Por ejemplo, cuando afirma que sería una buena idea contar con un consejo permanente para seguir el trabajo que se está realizando y hacer un seguimiento de la evolución posterior a este Consejo Asesor. O cuando habla de la función casi tradicional encomendada a un motor de búsqueda, que es algo nuevo. También habla de una posible cooperación entre los motores de búsqueda, que también sería algo nuevo. Tenemos la función encargada a este motor de búsqueda, pero también la dificultad de otorgar una verdadera función a las Agencias de Protección de Datos, que son más proclives a proteger la vida privada, entre otras cosas. de Datos, que son más proclives a proteger la vida privada, entre otras cosas. ¿Cree, dada su experiencia, que esto es aplicable? ¿Cree, dada su experiencia, que esto es aplicable? Que podemos o Google puede... Hay otro factor que no he dicho, pero que se ha mencionado, que es el proyecto de la directiva europea que se va a aprobar, no sé cuándo, pero que imagino que acabará aprobándose. no sé cuándo, pero que imagino que acabará aprobándose. En ese caso, tendremos que darle la vuelta a todo esto, o puede que no. En ese caso, tendremos que darle la vuelta a todo esto, o puede que no. Pero, ¿qué cree realmente? ¿Podremos llegar con el tiempo —cuando hablo de nosotros, no me refiero a este consejo, sino a nosotros como sociedad, como comunidad europea o como comunidad de Internet en Europa— podremos encontrar realmente una forma que se pueda aplicar para solucionar este problema?

BERTRAND DE LA CHAPELLE: En resumidas cuentas, mi respuesta es sí, absolutamente. BERTRAND DE LA CHAPELLE: En resumidas cuentas, mi respuesta es sí, absolutamente. Creo que sí es posible. En segundo lugar, obviamente, si no lo intentamos, no lo conseguiremos. En segundo lugar, obviamente, si no lo intentamos, no lo conseguiremos. Pero el tercer punto es más pragmático. Como he comentado, todos los elementos que ha mencionado no son advertencias. Son elementos incluidos en el marco. Resulta que, como he dicho al final, casi todos los ladrillos del edificio están colocados. Ustedes, como consejo, obviamente están intentando desarrollar criterios. Lo único a lo que me refería es que va a ser un trabajo continuo. Lo único a lo que me refería es que va a ser un trabajo continuo. Es decir, van a poner en práctica este proceso y va a ser como la evolución de la jurisprudencia. Con respecto a la cooperación entre los motores de búsqueda, aunque esto no se lleve a cabo en la actualidad, se convertirá en una realidad, ya que en algún momento se creará un subgrupo, y los motores de búsqueda coordinarán sus criterios. se creará un subgrupo, y los motores de búsqueda coordinarán sus criterios. Por tanto, no tengo ninguna duda al respecto. La cuestión de la función de las Agencias de Protección de Datos y el rol de la normativa son una parte fundamental del proceso que creo que debe seguirse. El mayor peligro de esto es el equivalente al dilema del prisionero. El mayor peligro de esto es el equivalente al dilema del prisionero. Todo el mundo va por su lado con su propia tarea y cada decisión parece ser perfectamente coherente. El problema es que el impacto acumulativo de esas decisiones puede ser perjudicial para todos. Por tanto, creo firmemente que, puesto que ustedes están siguiendo este proceso, el Grupo de Trabajo del Artículo 29 está siguiendo este proceso, el parlamento del Parlamento Europeo está siguiendo este proceso, los grupos de la sociedad civil lo están considerando y otros motores de búsqueda lo están considerando, este es el tipo de acción, sin despreciar en modo alguno lo que está haciendo cada parte, que requiere alguna forma de unión, no congregando a un público como aquí, algo que resulta muy útil, sino organizando una mesa redonda. Ese es un problema habitual, de acuerdo. El problema principal, para finalizar, es convertir un problema que las personas tienen las unas con las otras en un problema que tienen en común. La cuestión de gestionar todos los problemas mencionados, como la memoria, etc., La cuestión de gestionar todos los problemas mencionados, como la memoria, etc., afecta a la sociedad, a cómo nos relacionamos con nuestro pasado y a cuál es la identidad de las personas. con nuestro pasado y a cuál es la identidad de las personas. No se trata simplemente de una decisión empresarial o normativa, sino de la sociedad que queremos crear. Y, por tanto, creo que es uno de los temas en los que el debate entre los diferentes actores, como estamos haciendo nosotros aquí y en este proceso, es sumamente necesario. como estamos haciendo nosotros aquí y en este proceso, es sumamente necesario. Y, de nuevo, sí creo que esto nos permitirá crear algo. Y, de nuevo, sí creo que esto nos permitirá crear algo. DAVID DRUMMOND: De acuerdo. ¿Alguna otra pregunta? Bueno, señor de La Chapelle, muchas gracias por una presentación tan interesante. Tenemos a otro experto hoy aquí. Se trata de Laurent Cytermann. Tenemos a otro experto hoy aquí. Se trata de Laurent Cytermann. Está graduado en el Instituto de Estudios Políticos de París, la Escuela Nacional de Estadística y Administración Económica, y la Escuela Nacional de Administración. Tiene numerosos títulos, enhorabuena. Ha trabajado en el gobierno desde mediados del año 2000, en el Ministerio de Asuntos Sociales, así como en el Consejo de Estado. Y, en su calidad de relator general adjunto, es uno de los

autores del informe del Consejo de Estado de 2014, sobre los derechos fundamentales en el ámbito digital. Señor Cytermann, cuando quiera. LAURENT CYTERMANN: INTÉRPRETE: Muchas gracias. Mi presentación se va a centrar en el informe del Consejo de Estado, del que fui uno de los autores. en el informe del Consejo de Estado, del que fui uno de los autores. El Consejo de Estado, que es la autoridad administrativa suprema en Francia y desempeña la función de consejo jurídico del gobierno y del parlamento, en Francia y desempeña la función de consejo jurídico del gobierno y del parlamento, publica cada año un informe sobre un tema con recomendaciones para los poderes públicos. publica cada año un informe sobre un tema con recomendaciones para los poderes públicos. Entre las 50 propuestas del informe sobre el sector digital y los derechos fundamentales, la propuesta número 5 está relacionada con la aplicación del derecho al olvido, que preferimos denominar el derecho a la desindexación. Por tanto, basándome en esta propuesta, intentaré responder a tres de las cuestiones planteadas. La primera pregunta está relacionada con la implicación de los editores de los sitios de Internet. A la pregunta ¿Los editores de los sitios deberían recibir una notificación?, el Consejo de Estado responde que sí y añade que esta notificación debería ser anterior a la decisión tomada por los gestores de motores de búsqueda. Y debe permitir que el editor defienda su postura y tenga la posibilidad de acudir ante un juez. ¿Por qué? Porque la implementación del derecho a la desindexación no puede reducirse a un cara a cara entre la persona en cuestión y el gestor del motor de búsqueda. Existe un tercero, el editor del sitio a quien se ha solicitado la desindexación. Su implicación es necesaria por dos motivos. El primero, porque sus derechos se ven afectados por una menor accesibilidad al sitio. El primero, porque sus derechos se ven afectados por una menor accesibilidad al sitio. Y, además, la recogida de información desde el punto de vista del editor es necesaria para proceder a la ponderación de intereses requerida por la sentencia de Google Spain del Tribunal de Justicia. Según el Artículo 81 de esta sentencia, el equilibrio del interés legítimo de los internautas a tener acceso a la información y de los derechos a la vida privada y a la protección de los datos de la persona en cuestión implica tener en cuenta varios elementos, como la naturaleza de la información, su carácter sensible para la vida privada de la persona y el interés del público por la información, que puede depender especialmente de la participación de la persona en la vida pública. Y, sobre todos estos elementos, el editor tiene derecho a defender su postura. La segunda pregunta es: ¿La decisión de retirar la información solo debe aplicarse a la versión nacional del motor de búsqueda o globalmente a todas las versiones? En este punto, la postura que voy a exponer se aleja de los derechos de los interesados, pero el Consejo de Estado ha estimado que la desindexación se debe aplicar a todas las versiones por dos motivos. En primer lugar, porque esta aplicación global es necesaria para garantizar el efecto útil del derecho a la desindexación. es necesaria para garantizar el efecto útil del derecho a la desindexación. Un efecto útil con el que el derecho de la Unión Europea está muy relacionado. Y, en particular, en materia de protección de los derechos fundamentales. Y si la desindexación solo se aplicara a la versión nacional del país de la persona en cuestión, por ejemplo, google.fr, resultaría muy fácil encontrar la información oculta en google.com o en otras versiones, y, por tanto, la eficacia del derecho a la desindexación se vería muy debilitada. El segundo motivo es que la aplicación a todas las versiones del motor de búsqueda, según el análisis que ha aportado el Consejo de Estado, hace referencia a todos los campos de aplicación de la Directiva 95/46. hace referencia a todos los campos de aplicación de la Directiva 95/46. Según el Artículo 4, la directiva es aplicable cuando el tratamiento se efectúa en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento en el territorio del Estado miembro. del responsable del tratamiento en el territorio del Estado miembro. El Tribunal de Justicia ha decretado en la sentencia del caso Google Spain que el tratamiento de datos por parte de un motor de búsqueda se efectuaba en el marco de las actividades de las filiales de Google, como Google Spain o Google France, que realizan una actividad de promoción de los espacios publicitarios. Por tanto, es cierto que el punto de anclaje que posibilitaría la aplicación del derecho europeo es la presencia de una filial nacional. Pero, una vez que el derecho europeo es aplicable, es el conjunto del tratamiento de datos del motor de búsqueda lo que está sujeto a la directiva. Ahora bien, es el propio motor de búsqueda al que se accede a través de las diferentes versiones nacionales del sitio. Por tanto, el derecho europeo se debe aplicar a todas las versiones del mismo motor de búsqueda. La tercera pregunta es: ¿Quién tiene competencia para tomar decisiones sobre las solicitudes de desindexación? Al mismo tiempo que responsable del tratamiento de los datos personales que constituyen el motor de búsqueda, el gestor del motor de búsqueda debe tomar decisiones sobre las solicitudes de desindexación, como ya se ha mencionado. Esto se deriva de lo establecido en la Directiva de 1995 y en la sentencia de Google Spain. Y, a este respecto, el Consejo de Estado no suscribe el punto de vista que a veces se expresa en el debate público, según el cual los gestores de motores de búsqueda no serían legítimos para tomar decisiones con respecto a estas peticiones. para tomar decisiones con respecto a estas peticiones. Es cierto que es algo más difícil que las solicitudes atendidas normalmente por los responsables del tratamiento, ya que pone en juego el derecho a la protección de datos y la libertad de expresión, pero son peticiones

que se dirigen al responsable del tratamiento de datos. Así pues, los poderes públicos deben desempeñar una función antes y después de las decisiones del motor de búsqueda. Después, ejerciendo el derecho al recurso de la persona en cuestión. Después, ejerciendo el derecho al recurso de la persona en cuestión. Al igual que para todas las decisiones del responsable del tratamiento de datos, es posible involucrar a la autoridad de control, la CNIL en Francia, o el juez. Pero, antes, el Consejo de Estado ha recomendado —y aquí retomo otras intervenciones— que la CNIL y sus homólogos europeos del G29 establezcan la forma de desindexación. Estas directrices que deberán acordarse por todas las partes interesadas y que podrían aclararse a través del trabajo de su Consejo Asesor permitirían dar respuesta a las cuestiones aquí planteadas. dar respuesta a las cuestiones aquí planteadas. Para terminar, y siguiendo con el tema de la forma de tomar decisiones, me gustaría hablar de la cuestión de la pluralidad de los motores de búsqueda que ha planteado Bertrand de La Chapelle y que me gustaría retomar. Es cierto que esto puede desalentar a las personas a ejercer sus derechos si deben enviar una solicitud a Google, otra a Bing y otra a Yahoo!, y una solicitud a Google, otra a Bing y otra a Yahoo!, y desde el momento en el que la desindexación se considera fundamentada, no hay motivo para que esta decisión varíe según el motor de búsqueda. Por tanto, sería interesante encontrar un proceso a través del cual pudiera tomarse una decisión común que valiese para todos los motores de búsqueda. En el informe, hemos explorado diferentes posibilidades: Esto puede realizarse a través del establecimiento de un órgano común para las distintas empresas que operan motores de búsqueda, a través del reconocimiento mutuo de las decisiones de los motores de búsqueda, por ejemplo, un motor de búsqueda ha tomado una decisión y los otros la reconocen como válida, o bien a través de una decisión judicial que homologue la decisión de un motor de búsqueda y que se imponga sobre los otros motores de búsqueda. se imponga sobre los otros motores de búsqueda. Como veo que aún me queda algo de tiempo, me gustaría terminar con un último punto que está relacionado con el recurso de la mediación. El Consejo de Estado ha señalado el interés que podría presentar la mediación para normalizar este tipo de diferencias relacionadas con el derecho al olvido. De forma general, aparte de la cuestión del derecho al olvido, hemos recomendado la mediación para los litigios asociados a Internet que podrían estar relacionados con la retirada de contenido, el derecho a la propiedad intelectual u otros temas. con la retirada de contenido, el derecho a la propiedad intelectual u otros temas. Y, para que este sistema de mediación funcione, es necesario que sea accesible fácilmente, que sea poco costoso y que pueda ofrecer una solución rápida. En el informe, nos inspiramos principalmente en un organismo que existe en Corea del Sur denominado PICO, o Comité de Mediación en Conflictos relacionados con Información Personal. o Comité de Mediación en Conflictos relacionados con Información Personal. Y en este organismo de mediación participan las diferentes partes interesadas, es decir, pueden participar los editores de los motores de búsqueda, la sociedad civil, la prensa, etc. Es decir, aquí también vemos que existe otra vía que puede ser complementaria. Es decir, aquí también vemos que existe otra vía que puede ser complementaria. Ninguna persona está obligada a recurrir a la mediación, pero puede ser una alternativa a someterse a la autoridad de protección de datos o al juez. DAVID DRUMMOND: Excelente, gracias, señor Cytermann. ¿Alguna pregunta del consejo? Sospechosos habituales. Voy a daros un momento. Bueno, yo tengo una pregunta. Ha hablado sobre... —Y hemos hablado de esto con otros expertos, es decir, el alcance de la retirada de información o la desindexación y si debería ir más allá de los sitios locales. o la desindexación y si debería ir más allá de los sitios locales. ¿Qué opina de...? Como asunto político, ¿cómo considera la posibilidad de que otros países, en los que quizás sus leyes no son tan coherentes como las normas que podemos observar en Occidente, en Europa o en Estados Unidos, aprueben leyes que se deben cumplir, pero insistan en que esas leyes se apliquen de forma global para que la información que en el mundo occidental consideramos que es accesible para todo el mundo no lo sea? ¿Cómo distinguiría entre estos dos casos? LAURENT CYTERMANN: INTÉRPRETE: Es una pregunta delicada, ya que, más allá de la cuestión del derecho a la desindexación, está la cuestión que se plantea a la hora de aplicar los derechos en Internet. Siempre hay dos posibilidades, y ninguna es mejor que la otra. O bien aplicamos el derecho de la empresa que produce el contenido en Internet y que va a exportar su derecho a todas partes, o bien el país del internauta va a querer aplicar sus leyes. o bien el país del internauta va a querer aplicar sus leyes. En el informe, hemos intentado desarrollar un enfoque sobre el tema de que la territorialidad sea global. sobre el tema de que la territorialidad sea global. No decimos que el país del internauta deba poder aplicar su derecho en todos los casos, ya que eso daría lugar al problema que ha planteado, sino a un determinado número de temas que consideramos de carácter de orden público del país del internauta, consideramos de carácter de orden público del país del internauta, puesto que se trata de la protección de los datos personales o del derecho penal, por ejemplo, de los datos personales o del derecho penal, por ejemplo, en ese caso, consideramos que el derecho del país del internauta debería prevalecer. Esta es también la postura adoptada por la propuesta de reglamento europeo sobre los datos

personales, ya que establece que, en el momento en el que un responsable del tratamiento de datos dirige su actividad hacia un país europeo, el derecho europeo debe aplicarse. DAVID DRUMMOND: ¿Otras preguntas? Gracias. Luciano y, después, José-Luis. LUCIANO FLORIDI: Es más una solicitud de aclaración, ya que, debido a la traducción, puedo no haber entendido algo correctamente. He entendido que, en un cierto punto, ha comentado que el derecho de la Unión Europea se aplica a todas las versiones de un motor de búsqueda, incluido, por ejemplo, google.com. Si ese es el caso —aunque puedo no haberlo entendido correctamente—, pero si ese es el caso, ¿básicamente está afirmando que actualmente esto es un hecho legal o que es algo que le gustaría que ocurriera? Espero que le pregunta haya quedado clara. LAURENT CYTERMANN: INTÉRPRETE: Sí, su pregunta me ha quedado bastante clara. Es una cuestión que aún no ha determinado la jurisprudencia, pero se trata del análisis jurídico que hemos realizado basándonos en los textos actuales. La Directiva de 1995 y la forma en la que el Tribunal de Justicia la ha interpretado en el caso Google Spain. el Tribunal de Justicia la ha interpretado en el caso Google Spain. Es un análisis jurídico que se puede debatir. También se han expresado otros puntos de vista, pero realmente se basa en la legislación actual. SYLVIE KAUFFMANN: INTÉRPRETE: ¿Y qué ocurre después con la nueva directiva? INTÉRPRETE: ¿Y qué ocurre después con la nueva directiva? LAURENT CYTERMANN: INTÉRPRETE: Para empezar, como aún no se ha adoptado definitivamente, no podemos conocer su contenido. Pero, ¿a qué cuestión hace usted referencia en particular? SYLVIE KAUFFMANN: INTÉRPRETE: Si existen puntos o disposiciones en el nuevo reglamento que contradigan la Directiva 95 y que entren en conflicto con la sentencia del Tribunal de Justicia. ¿Qué ocurre en ese caso? INTÉRPRETE: La sentencia del Tribunal de Justicia se basa principalmente en la Directiva 95, aunque la haya interpretado a la luz de la Carta de los Derechos Fundamentales. de la Carta de los Derechos Fundamentales. Por tanto, si el reglamento modifica la directiva con respecto a las cuestiones de derecho a la oposición y de derecho a la rectificación, podría cuestionar la sentencia Google Spain porque el fallo se ha dictado de conformidad con la directiva actual. DAVID DRUMMOND: José-Luis. JOSÉ-LUIS PIÑAR: Sí. Creo que la cuestión de la mediación es muy interesante. ¿Podría desarrollarla un poco más? Me refiero a que ¿podría ser posible que el futuro reglamento, el reglamento europeo, aplicara un tipo de mediación en estos casos en los que también existe un problema internacional? Eso por un lado. Y también tengo una segunda pregunta. ¿Cree que la versión actual del borrador reabierto de reglamento de marzo de 2014 del Parlamento Europeo en la que se habla del responsable del tratamiento de datos y de terceros en la que se habla del responsable del tratamiento de datos y de terceros es conforme con la sentencia o con las conclusiones de la fiscalía? es conforme con la sentencia o con las conclusiones de la fiscalía? LAURENT CYTERMANN: INTÉRPRETE: Con respecto a la primera pregunta, la mediación sería algo opcional. Es decir, es necesario que las dos partes, el motor de búsqueda y la persona, estén de acuerdo para recurrir a la mediación y, posteriormente, acepten la decisión que haya tomado el organismo de mediación. y, posteriormente, acepten la decisión que haya tomado el organismo de mediación. Pero es algo que funciona en otros ámbitos, por ejemplo, en los nombres de dominio. Cuando surge un conflicto por el uso de un nombre de dominio, en Francia existe un sistema de mediación que funciona ante la Cámara de Comercio de París. Se trata de un sistema al que se puede recurrir y que, en determinados casos, puede ser más adecuado que recurrir ante el juez. Con respecto a la segunda pregunta, creo que sobre lo que ha decidido el Tribunal de Justicia, es decir, el hecho de que el gestor del motor de búsqueda deba considerarse responsable del tratamiento de datos personales, no parece que el reglamento vaya a cuestionar este asunto. O bien, sería necesario añadir en el reglamento algo que diga que el gestor del motor de búsqueda no es responsable del tratamiento de datos. Pero, como la definición general de tratamiento de datos y de responsable del tratamiento de datos no ha cambiado por el momento en la propuesta de reglamento con respecto a la directiva, este aspecto de la sentencia de Google Spain perdurará por el momento. DAVID DRUMMOND: De acuerdo. ¿Alguna otra pregunta para el señor Cytermann? Peggy, adelante. PEGGY VALCKE: INTÉRPRETE: Señor Cytermann, al comienzo de su presentación ha mencionado que nos encontramos en una relación con tres partes y que es importante implicar a los editores. Pero no recuerdo si ha desarrollado el punto sobre el momento en el que es necesario implicar a los editores. el punto sobre el momento en el que es necesario implicar a los editores. Me interesaría conocer su opinión, gracias. INTÉRPRETE: La implicación debería ser anterior a la decisión tomada por el motor de búsqueda. Cuando el motor de búsqueda recibe una solicitud de desindexación, Cuando el motor de búsqueda recibe una solicitud de desindexación, debe intentar enviar una notificación al editor que le permita defender su postura, debe intentar enviar una notificación al editor que le permita defender su postura, especialmente con respecto a la cuestión del interés del público, sobre esta información, ya que el editor puede tener una opinión relevante. sobre esta información, ya que el editor puede tener una opinión relevante. Y, por supuesto, el punto de vista del editor no afecta al motor de búsqueda, que toma la decisión, pero le permitirá actuar de forma más clara gracias a la opinión del editor. PEGGY

VALCKE: Voy a hacer esta pregunta en inglés, si no hay problema. ¿Qué alcance tiene la obligación del proveedor del motor de búsqueda? ¿Qué alcance tiene la obligación del proveedor del motor de búsqueda? ¿Intenta ponerse en contacto con la fuente de la información, pero no obtiene respuesta? ¿Intenta ponerse en contacto con la fuente de la información, pero no obtiene respuesta? ¿Qué sucede? LAURENT CYTERMANN: INTÉRPRETE: Creo que es necesario permitir al editor una cantidad de tiempo razonable para expresarse. permitir al editor una cantidad de tiempo razonable para expresarse. Pero también sabemos que el retraso es relativamente breve. No puedo proporcionarle un número de días, simplemente se produce un retraso. Y, si tras haberse producido un determinado retraso, el editor no ha respondido, el proceso puede continuar. PEGGY VALCKE: Disculpe. Sigo preguntando. Es solo para saber cuál es la base legal, según su opinión, para implicar a este tercero. Ya que no lo veo claro en la propia sentencia. Gracias. LAURENT CYTERMANN: INTÉRPRETE: Ese es un punto que no se ha abordado de forma explícita en la sentencia. Lo que decimos es que, según la lógica de la sentencia, se habla de ponderar intereses, es decir, ponderar el derecho a la protección de los datos personales, por un lado, y la libertad de expresión, por el otro. por un lado, y la libertad de expresión, por el otro. Y, dentro de esta lógica, parece natural recoger el punto de vista del editor, que se encuentra en una buena postura para proporcionar elementos sobre el interés del público por la información. para proporcionar elementos sobre el interés del público por la información. DAVID DRUMMOND: De acuerdo. Muchas gracias, señor Cytermann. Tenemos programado terminar aproximadamente a las 16:00 horas. Eso significa que nos quedan 15 minutos. Pero tenemos algunas preguntas del público y nos gustaría responder al mayor número posible. El público ha enviado las preguntas previamente, así que las leeré en voz alta y las dirigiré a la persona adecuada o personas del consejo y a los expertos. Así pues, pasemos directamente a las preguntas. La primera pregunta veo que está dirigida al señor Tisseron. La primera pregunta veo que está dirigida al señor Tisseron. Se trata de una cuestión de la que creo que hemos hablado en algunas conversaciones. La pregunta es la siguiente: Sitios como Chilling Effects publican URL que se han retirado. ¿Cómo se puede evitar este efecto Streisand cuando se ha admitido la solicitud de retirada de una persona? Creo que esta cuestión ya la hemos debatido entre algunos de los presentes hoy aquí. Pero la pregunta hace referencia al problema de exponer a una persona que quiere ser olvidada. Y, francamente, cualquier persona puede responder a esto. ¿Algún miembro del consejo? BERTRAND DE LA CHAPELLE: Como hemos hablado, se trata de una cuestión relacionada con el comportamiento de grandes y pequeños editores. se trata de una cuestión relacionada con el comportamiento de grandes y pequeños editores. Personalmente, creo que no habrá ninguna forma de conseguir una aplicación absoluta. Personalmente, creo que no habrá ninguna forma de conseguir una aplicación absoluta. El problema de Internet es que cualquier sitio que se cree —y creo que ya se han creado sitios con este fin— se cree —y creo que ya se han creado sitios con este fin— simplemente necesita recopilar información de forma individual cada vez que descubre contenido nuevo. Pero, si no se produce una divulgación sistemática de esta información por parte de los editores que la reciban, probablemente sea un asunto que pueda paliarse. Pero, como he dicho, este es un efecto secundario del aspecto principal del debido proceso y de la participación de los actores. del aspecto principal del debido proceso y de la participación de los actores. Por tanto, es una cuestión que se debe tratar, pero no puede constituir el motivo para no hacerlo, según mi opinión. DAVID DRUMMOND: De acuerdo. La siguiente pregunta. Adelante. Oh, quiere... Gracias. SERGE TISSERON: INTÉRPRETE: No estoy seguro de haber entendido en qué se corresponde conmigo esta pregunta, pero me gustaría aprovechar la oportunidad para advertirles del peligro de poner demasiado entusiasmo. Es decir, si he entendido correctamente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea habla del derecho a la desindexación, pero no habla del borrado del acto de haber desindexado, y quiero insistir de nuevo en el hecho de que igual que otorgar un derecho a la desindexación puede ser aceptable en determinados casos, borrarlo tendría consecuencias dramáticas para la función que puede desempeñar Internet como memoria del mundo. Cada cultura se inventa un lugar de memoria como, por ejemplo, la invención de la imprenta, los archivos o Internet en la actualidad, y no es necesario que el acto de borrar acompañe al propio borrado. y no es necesario que el acto de borrar acompañe al propio borrado. También me gustaría hacer una observación sobre los niños y los adultos, ya que en varias ocasiones se ha hablado de que los niños podrían tener un trato especial, pero hay que ser consciente de que —en primer lugar, se es menor de edad hasta los 18 años, pero no me digan que a los 17 uno no es responsable de sus actos en Internet, pero somos menores hasta los 18, no hasta los 14— si se descartan los menores y se les otorga un estado de excepción, se anulan dos cosas. Se anula el esfuerzo que se está llevando a cabo actualmente para responsabilizar a los menores lo máximo posible, ya que pensarán que pueden hacer todo lo que quieran, puesto que ese contenido se borrará. ya que pensarán que pueden hacer todo lo que quieran, puesto que ese contenido se borrará. Pero, algo aún más grave, se confirmará a los padres que sus hijos pueden acceder a Internet sin ninguna precaución ni ninguna educación, sus hijos pueden acceder a Internet sin ninguna precaución ni

ninguna educación, ya que dirán: "No te preocupes, esta información se retirará cuando seas mayor de edad". esta información se retirará cuando seas mayor de edad". Por tanto, no hay que establecer bajo ningún concepto un estatus especial para los menores, sobre todo después de que un estudio reciente publicado por la FOSI (Family Online Safety Institute) sobre los menores haya mostrado que se protegen cada vez más, protegen cada vez más su vida privada y son cada vez más respetuosos hacia sus compañeros, es decir, existe un esfuerzo de educación que empieza a dar sus frutos y que no hay que erradicar con el derecho al olvido. DAVID DRUMMOND: De acuerdo. ¿Alguien más? La siguiente pregunta creo que ya la hemos abordado, pero voy a plantearla para completarla. Está dirigida a todo el consejo y a los expertos. ¿Pueden explicar la diferencia entre el derecho a la desindexación y el derecho al olvido? Imagino que esto significa... Bueno, en realidad, esta es una pregunta que puede ser complicada. ¿Alguien quiere responderla? Bueno, la pregunta está dirigida a todos los miembros del consejo. Creo que es una muy buena pregunta. Creo que la sentencia habla de retirar los enlaces de búsqueda. Creo que si alguien o algo tuviera que olvidarse realmente, la información tendría que retirarse por completo de la Web, ya que existen otras formas de poder acceder a ella. Pero creo que eso es lo que hace que subyazcan muchas de las preguntas que hemos estado debatiendo, incluido el alcance geográfico. muchas de las preguntas que hemos estado debatiendo, incluido el alcance geográfico. ¿Estamos hablando de una forma infalible de asegurarse de que nadie pueda encontrar ni tener acceso a esta información irrelevante o excesiva? ni tener acceso a esta información irrelevante o excesiva? ¿O estamos hablando de...? El otro día escuché en la prensa que lo comparaban con un badén. El otro día escuché en la prensa que lo comparaban con un badén. Es decir, hacerlo más difícil, complicarlo un poco más para de algún modo volver a ganar parte de la privacidad que ofrecía la oscuridad en la que se vivía antes de que existiera Internet. Por tanto, creo que esta es una pregunta que, cuando aplicamos el alcance geográfico, por ejemplo, puede que la idea no sea hacerlo de una forma infalible para asegurarse de que nadie pueda encontrar nunca más el contenido, ya que está claro en el alcance de la sentencia que es posible encontrar el contenido, sino que más bien deberíamos, por ejemplo, limitar el alcance geográfico, porque el 90% sino que más bien deberíamos, por ejemplo, limitar el alcance geográfico, porque el 90% de las personas —las estadísticas dejan bastante claro que más del 90%, probablemente el 95% de las personas—, de las que salvo un 5% como mucho, nunca sale del dominio predeterminado del país del usuario. nunca sale del dominio predeterminado del país del usuario. El poder de los valores predeterminados es muy fuerte. Esto es solo un ejemplo, pero creo que cuando empiezas a pensar en si se trata de un derecho al olvido o de un derecho a la desindexación, surgen algunas de estas preguntas. o de un derecho a la desindexación, surgen algunas de estas preguntas. Señor Cytermann, adelante. LAURENT CYTERMANN: INTÉRPRETE: Me gustaría hacer un apunte sobre las estadísticas que ha mencionado. INTÉRPRETE: Me gustaría hacer un apunte sobre las estadísticas que ha mencionado. Es cierto que, de forma espontánea, las personas acceden a la versión nacional del motor de búsqueda, pero eso era antes. acceden a la versión nacional del motor de búsqueda, pero eso era antes. Es decir, a partir del momento en el que existe este nuevo derecho a la desindexación, cuando las personas, con buenas o malas intenciones, quieren encontrar información sobre una persona y saben que pueden encontrarla en google.com, irán a buscarla a google.com. Por tanto, creo que no podemos basarnos en estas estadísticas decir que bastaría aplicar esto a la versión nacional. DAVID DRUMMOND: No sé si eso es cierto. Me refiero a que tenemos mucha experiencia con las solicitudes de retirada de contenido, de tipo legal y de cualquier otro tipo, en las que normalmente retiramos contenido del sitio nacional, pero no de los otros sitios, e, incluso, notificaciones que así nos lo indican. Y creo que las estadísticas predeterminadas siguen siendo las mismas. Por tanto, considero que es un instrumento bastante poderoso. En fin, José-Luis. JOSÉ-LUIS PIÑAR: Creo que se trata de una pregunta muy importante porque puede que estemos confundiendo dos cosas diferentes. El derecho al olvido implica un gran número de actores diferentes. El derecho al olvido implica un gran número de actores diferentes. Me refiero al interesado, a los motores de búsqueda y también a los editores de sitios web y a todos los motores de búsqueda y editores de sitios web. a los editores de sitios web y a todos los motores de búsqueda y editores de sitios web. Pero el derecho a la desindexación solo pueden ejercerlo dos actores, es decir, el interesado y el motor de búsqueda. Por tanto, es algo muy diferente, son dos derechos muy diferentes. Ese es el motivo por el que creo que es necesario aclarar si estamos hablando o no del derecho al olvido o si solo nos referimos al derecho a la desindexación, ya que son cosas muy diferentes y derechos muy diferentes. CÉLINE CASTETS-RENARD: INTÉRPRETE: Para retomar lo que ha dicho el señor Piñar, la sentencia del Tribunal de Justicia es bastante limitada, ya que se limita al territorio de la Unión Europea y no considera los sitios .com, pero sí la desindexación. De nuevo, hablamos de —sé que Google tiene mucho poder—, pero hablamos de un motor de búsqueda. tiene mucho poder—, pero hablamos de un motor de búsqueda. Por tanto, no nos referimos a todos los operadores de Internet. Así que creo que es mejor permanecer en esta actividad en lo que respecta a las decisiones que se toman. BERNARD GIRIN: Como habrán observado, me gustan las estadísticas. Me

gustaría retomar lo que ha comentado. Creo que es muy interesante conocer la motivación de las personas. Creo que el problema que tiene la mayoría de las personas cuando un vecino o cualquier otra persona las busca en Google es que esto se realiza en el motor de búsqueda nacional. Cuando se buscan en Google, se ofrece una primera impresión. Cuando se buscan en Google, se ofrece una primera impresión. Y la información que aparece en la primera página de Google es como llevar algo escrito en la frente. Por tanto, quiero decir que si la desindexación solo se realiza en Europa, creo que a la mayoría de las personas les parece bien, porque las personas buscan, naturalmente, como David ha comentado, el 95% de las personas utilizan motores de búsqueda locales. DAVID DRUMMOND: Sabine. SABINE LEUTHEUSSER- SCHNARRENBERGER: Sí, solo quiero comentar que en la sentencia del Tribunal Europeo, creo que las principales palabras no son el derecho al olvido, sino el Artículo 81, que creo que es lo más importante, y que establece que, en casos específicos, el usuario tiene derecho a que se retire el enlace a las páginas web. Pero, en este punto, no se menciona el derecho al olvido. Pero, en este punto, no se menciona el derecho al olvido. Creo que es interesante, pero, en general, en el público, todos estamos hablando del derecho al olvido, porque es mucho más fácil de entender, pero creo que la sentencia del Tribunal Europeo es mucho más precavida a la hora de utilizar este término. DAVID DRUMMOND: Luciano. LUCIANO FLORIDI: Solo un pequeño inciso con respecto a la pregunta original y cuál es la diferencia. Se puede pensar en términos de disponibilidad frente a la accesibilidad de la misma información. Por tanto, respondiendo a la persona, puesto que todos los que están aquí ya lo saben, esta respuesta es solo para la persona que ha realizado la pregunta. La información está ahí, disponible para cualquiera que quiera acceder a la biblioteca y buscar un archivo en particular, que quiera acceder a la biblioteca y buscar un archivo en particular, pero no se puede acceder fácilmente a ella. Por tanto, volvemos al "badén". ¿Se puede acceder a ella fácilmente o no es accesible en modo alguno? ¿Se puede acceder a ella fácilmente o no es accesible en modo alguno? Si se retiran todos los enlaces, en todas partes, en cualquier motor de búsqueda, sería un problema. Por tanto, estamos considerando dos cuestiones diferentes. Y agradezco el hecho de que hoy nos hayamos centrado mucho más en el tema de la desindexación, en lugar de en el nombre engañoso de derecho al olvido, que no es en realidad lo que se cuestiona. DAVID DRUMMOND: José-Luis, rápidamente y, después, Bertrand, rápido. JOSÉ-LUIS PIÑAR: Solo un comentario adicional. Y este puede ser el motivo por el que la última versión del borrador del reglamento no hace referencia ahora al derecho al olvido, sino al derecho a la cancelación o supresión. Son cuestiones muy diferentes. Por tanto, ya no se hace referencia al derecho al olvido en el reglamento, sino al derecho a la cancelación o a la supresión. DAVID DRUMMOND: De acuerdo. Bertrand. BERTRAND DE LA CHAPELLE: Brevemente y siguiendo en la misma dirección, me pregunto si una forma de responder a esta pregunta es decir que el derecho a la desindexación es una de las modalidades para ejercer el "droit à l'oubli" o el derecho al olvido, que sería un término mucho más amplio. Posteriormente, puede aparecer otra sentencia relacionada con la naturaleza obligatoria de retirar información habitual del sitio web del editor, que sería una implementación diferente. información habitual del sitio web del editor, que sería una implementación diferente. Por tanto, aquí tenemos una sentencia del Tribunal sobre el derecho a la desindexación, que forma parte del derecho al olvido. DAVID DRUMMOND: Esa es una buena e interesante transición a la siguiente pregunta de la audiencia, que dice que si se desindexan —y esta pregunta está dirigida a todo el consejo— si se desindexan los enlaces de las búsquedas de nombres en Google, ¿no sería posible también desindexarlos de todos los documentos relacionados con la persona en los Archivos Nacionales, el Instituto Nacional de Archivos Audiovisuales, la Biblioteca Nacional, etcétera? ¿Existe o no un derecho al olvido? ¿Algún voluntario? PEGGY VALCKE: Creo que existe un caso polaco muy interesante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a este respecto sobre archivos de periódicos para los que el Tribunal decidió que determinados artículos que estaban en juego —no recuerdo los detalles— no se retiraran de los archivos del periódico, los detalles— no se retiraran de los archivos del periódico, y consideró que existen otras medidas que pueden ayudar a las personas a ser olvidadas o a ejercer su derecho al olvido que son menos intrusivas que realmente retirar contenido del archivo. que son menos intrusivas que realmente retirar contenido del archivo. Y estas medidas menos intrusivas no fueron solicitadas. Estoy mirando a Lidia porque conoce el caso mejor que yo. Puesto que la persona no solicitó esas medidas menos intrusivas, el Tribunal finalmente rechazó su petición. LIDIA KOLUCKA-ZUK: Sí, y el Tribunal determinó de forma explícita que el hecho potencial de retirar el artículo de los archivos electrónicos constituiría una forma de cambiar la historia de una manera en la que no debería cambiarse. una forma de cambiar la historia de una manera en la que no debería cambiarse. Y ese es el motivo por el que de alguna forma el Tribunal consideró los archivos electrónicos como archivos normales. Y podemos imaginarnos fácilmente la situación. Es decir, teóricamente podemos imaginarnos la situación en la que alguien quiera eliminar del catálogo en papel de una biblioteca la información en papel sobre la fuente histórica. Podemos imaginarnos las reivindicaciones que surgirán en torno a este tipo de petición, es decir, esto es básicamente una censura, en este

momento. Por tanto, podemos plantearnos la pregunta de que si, de algún modo, consideramos la solicitud de retirada de los enlaces de Internet como una forma de cambiar la historia, ya que estamos intentando limitar la forma en la que podemos encontrar fuentes históricas que están disponibles en Internet. Por tanto, se trata de un caso muy interesante. DAVID DRUMMOND: Bien, vamos a ver algunas preguntas más. No queremos extendernos demasiado. Aquí tenemos una pregunta que también está dirigida a todo el consejo. Aquí tenemos una pregunta que también está dirigida a todo el consejo. Han indicado que las personas no deberían poder solicitar la retirada de enlaces que dirigen a información que ellas mismas han publicado, pero, ¿cómo se puede distinguir entre información publicada de forma auténtica e información publicada por personas que están suplantando la identidad de otro individuo? ¿Alguien tiene algún comentario? Veo que no hay opiniones al respecto. Frank. FRANK LA RUE: No creo que se pueda determinar el origen de la información, pero lo que se puede determinar es la veracidad. Me refiero a que alguien puede decir la que la información era maliciosa porque se trataba de información falsa, y eso se puede determinar. Por tanto, si se determina que se ha subido información falsa y se puede documentar, se puede solicitar que se retire porque se trataba de información falsa. Existe alguna forma de acto malicioso. Esto tiene más que ver con el contenido de la información que con la persona que lo ha subido, ya que no existe ninguna forma de poder saberlo realmente. DAVID DRUMMOND: De acuerdo, sigamos. DAVID DRUMMOND: De acuerdo, sigamos. ¿El formulario del derecho al olvido va a estar más disponible o va a ser más fácil de encontrar en Google? Parece que esta pregunta está dirigida a mí. No estoy de acuerdo en eso de que no resulta fácil encontrarlo. Hemos examinado diferentes sitios en distintos idiomas y, al parecer, los primeros resultados muestran información en periódicos muy respetados sobre el formulario web con un enlace para acceder al formulario web y con instrucciones sobre el procedimiento y los pasos del proceso. Por tanto, no creo que esto sea totalmente cierto. No obstante, debería probarlo usted mismo y, créame, ejecutaremos búsquedas adicionales para comprobar si eso es cierto y para asegurarnos de que los usuarios puedan acceder al formulario, algo que es muy importante. Veamos. Hay varias preguntas relacionadas con una sentencia judicial reciente en Francia, que parece tratar sobre un asunto de difamación, pero que también, en un cierto punto, hace referencia al derecho al olvido y que parece sugerir que Google debería ser el responsable de llevar a cabo las retiradas de contenido o las desindexaciones fuera del dominio francés. Se trata de un tema que hemos debatido bastante. Nos han remitido 2 o 3 preguntas sobre esto y sobre cómo estamos tratando esta cuestión. Nos han remitido 2 o 3 preguntas sobre esto y sobre cómo estamos tratando esta cuestión. Es una nueva sentencia, por lo que estamos analizándola e intentando determinar el enfoque adecuado. Pero, ciertamente, esperamos que existan diferentes opiniones sobre el alcance del derecho al olvido y de la implementación, y, francamente, de otras leyes que hagan referencia al contenido de Internet. Seguimos pensando que la mejor forma de hacer esto, desde la libertad de expresión y desde una postura equilibrada, es hacerlo con juicio y de la forma más restringida posible, limitándonos al territorio en cuestión, para evitar establecer el denominador común más bajo a través del cual los países con la menor libertad de expresión gobernarían el mundo entero. los países con la menor libertad de expresión gobernarían el mundo entero. Y esa es más o menos la forma en la que hemos intentado abordar este asunto. Pero en el sistema actual de utilizar dominios de nivel superior para hacer esto se ha aceptado ampliamente para casi todos los tipos de asuntos legales del mundo de las búsquedas a nivel global. Y esto ha tenido un impacto, debido al poder de los valores predeterminados, a la hora de aplicar la ley y cumplirla e implementarla donde están todas las personas, donde se encuentran todos los usuarios, pero conservando la capacidad de que otras personas no puedan retirar el contenido en otros lugares del mundo. De todas formas, estoy seguro de que esto seguirá evolucionando y probablemente pronto tengamos una respuesta más formal sobre la decisión. y probablemente pronto tengamos una respuesta más formal sobre la decisión. Creo que he abarcado todas las preguntas. ¿Alguien tiene algún otro comentario? Frank. FRANK LA RUE: Me gustaría hacer dos breves comentarios finales. FRANK LA RUE: Me gustaría hacer dos breves comentarios finales. Uno de ellos está relacionado con un término que es difícil de calificar, es decir, qué es información sustancial o qué es información relevante o qué no es información relevante, ya que existe un principio al respecto. no es información relevante, ya que existe un principio al respecto. Si, por ejemplo, determinadas cuestiones relacionadas en la prensa o en publicaciones no se pueden borrar, lo que estás haciendo es desindexándolas. Básicamente estás creando obstáculos para la investigación. No tiene sentido poner obstáculos o no a la investigación histórica. No tiene sentido poner obstáculos o no a la investigación histórica. Y eso sería una pregunta muy seria que habría que plantear. Me refiero a que por qué hay que poner obstáculos a cualquier tipo de investigación. Puede haber información no relevante, como la dirección de una persona o determinadas fotografías que no tienen ninguna relevancia. Pero, de nuevo, esto está relacionado con el contenido de la información. Creo que esta es una cuestión clave que se debe revisar de nuevo. Y el segundo comentario es un apunte que quería hacer desde el principio sobre la cuestión de los derechos de los niños

y adolescentes. He hablado ante el Comité de los Derechos del Niño en Ginebra, y es muy importante contar con un conjunto muy especial de principios a la hora de tratar información sobre niños y adolescentes, o que proceda de ellos, ya que se trata de un tipo de información diferente. o que proceda de ellos, ya que se trata de un tipo de información diferente. Y también existe un tipo de protección especial que se merecen. Por supuesto, esto es muy complicado porque a menudo esta información la suben ellos mismos y ellos mismos pueden cometer abusos como, por ejemplo, el acoso. Pero esta es una cuestión que el Comité de los Derechos del Niño está analizando de forma precisa en este momento para hacer observaciones y recomendaciones generales. Pero el principio que creo que se debe considerar aquí es que es un tipo de información que se debe tratar de forma diferente para proteger a niños y a adolescentes. de forma diferente para proteger a niños y a adolescentes. DAVID DRUMMOND: Fantástico. Lidia, ¿quieres decir algo? LIDIA KOLUCKA-ZUK: Sí. Me gustaría volver a esta cuestión que has contestado con relación al acceso al formulario. has contestado con relación al acceso al formulario. Y, sin lugar a dudas, estoy totalmente de acuerdo en que este formulario se puede encontrar muy fácilmente en Internet. Pero, puesto que esta cuestión ha surgido en varias ocasiones durante este debate —y debo admitir que también se me plantea esta cuestión en Polonia en mis actividades diarias—, se me plantea esta cuestión en Polonia en mis actividades diarias—, significa que el problema es una realidad, ¿no? Porque incluso los usuarios de Internet aquí presentes hacen esta pregunta o sacan a relucir este tema. Por tanto, quizás deberíamos... DAVID DRUMMOND: Por eso he dicho que vamos a seguir examinando este asunto. LIDIA KOLUCKA-ZUK: Sí, pero simplemente me gustaría compartir con vosotros los comentarios que he recibido en Polonia o las recomendaciones, ya que cuando se accede a determinados sitios web y su información es irrelevante o la información que se encuentra es falsa, se puede informar automáticamente al administrador al respecto, ¿verdad? Por tanto, las peticiones y los comentarios que he recibido de los periodistas y usuarios de Internet en Polonia han sido que quizás una vez que introduzcas tu nombre y aparezca una lista de enlaces en la pantalla después de escribir el nombre, debería aparecer de algún modo en el lateral de la pantalla un enlace a este formulario de forma automática después de realizar la búsqueda. Quizás esto solo sea una solución técnica, pero se trata de la recomendación que he recibido de los usuarios de Internet en Polonia. pero se trata de la recomendación que he recibido de los usuarios de Internet en Polonia. DAVID DRUMMOND: Ciertamente, es algo que hay que considerar. Bueno, creo que con esto concluye nuestra sesión. En nombre del Consejo Asesor, quiero dar las gracias a los expertos por sus interesantes contribuciones en el día de hoy. las gracias a los expertos por sus interesantes contribuciones en el día de hoy. Ha sido una gran sesión y creo que todos hemos aprendido bastante. Ha sido una gran sesión y creo que todos hemos aprendido bastante. Gracias al público por escuchar atentamente. Si se han perdido una parte del evento, la transmisión en directo estará disponible esta tarde. Muchas gracias a todo el mundo. Estamos deseando que llegue nuestra próxima reunión el martes que viene en Varsovia, Polonia. Gracias y buenas tardes. (*auburn university montgomery jobs*).

Advisory Council Meeting 25 September 2014 Paris

>>>Haga Clic Aquí<<<

<https://Ensayo.icu>